



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo

ANÁLISIS A LA LEY DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE LAS MUJERES

**T E S I S**

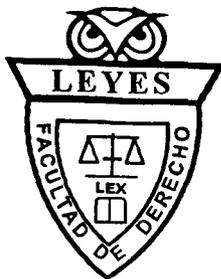
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**CLEMENTINA PAULINO VAZQUEZ**

ASESOR: LIC. HORACIO CASTELLANOS COUTINO



CIUDAD UNIVERSITARIA D. F.

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE  
AMPARO.**

Cd. Universitaria, D. F., octubre 31 de 2006.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **PAULINO VÁZQUEZ CLEMENTINA** con número de cuenta 09337340-7 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**ANÁLISIS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**", realizada con la asesoría del profesor Lic. Horacio Castellanos Coutiño.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

  
**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.**

\*mpm

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E .

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Clementina Paulino  
Vázquez

FECHA: 30. NOVIEMBRE. 2006



Distinguido Señor Director:

Habiendo sido autorizado por ese Seminario a su merecido cargo, para dirigir y supervisar la Tesis de la Pasante de Derecho CLEMENTINA PAULINO VÁZQUEZ, que elaboró bajo el nombre de "ANALISIS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES"; me permito manifestar a usted que a mi juicio, el trabajo en cuestión reúne los requisitos de fondo y forma reglamentarios para que su autora sustente el examen profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad, para expresar a usted, que en mi opinión, se trata de un trabajo desarrollado en forma congruente, sistemática y de excelente contenido, tanto por la bibliografía consultada, como por los juicios personales de su autora.

Sin otro particular, me es muy grato reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., octubre 31 de 2006.

  
LIC. HORACIO CASTELLANOS COUTIÑO.

Y creó Dios al hombre a su imagen;  
a imagen de Dios lo creó;  
varón y hembra los creó.

Génesis 1, 27

## **Dedicatorias:**

A Dios, por permitirme  
ser parte de su proyecto.

A Julia, mi madre, con todo mi amor y eterno  
agradecimiento, a quien le debo todo lo que soy.

A mis hermanos Ignacio Antonio y Juan Ramón,  
por su amor y apoyo incondicional.

A mamá Lolita y a papá Arturo t,  
con cariño y eterna gratitud.

A mis amigos y amigas,  
por su amistad siempre sincera.

## **Agradecimientos:**

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, por la formación profesional que me brindaron.

Al Lic. Horacio Castellanos Coutiño, por su apoyo para realizar este trabajo, y por tenderme su mano en mi vida profesional y laboral.

Al Lic. Edmundo Elías Musi, por su apreciable ayuda.

A todos mis profesores, por las enseñanzas que me fueron impartidas.

A la Magistrada Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.

Al Magistrado Jaime Araiza Velásquez.

Y a todas aquellas personas que de un modo u otro hicieron posible la realización de este trabajo.

# ANÁLISIS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ANTECEDENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b>	<b>1</b>
1.1 Conceptos Fundamentales	6
1.1.1 Ley	7
1.1.2 Instituto	7
1.1.3 Mujer	8
1.1.4 Género	8
1.1.5 Varón	9
1.1.6 Equidad	9
1.1.7 Equidad de Género	10
1.1.8 Perspectiva de Género	10
1.2 Antecedentes	11
1.2.1 Orígenes del Instituto Nacional de las Mujeres	11
1.2.2 Programa Nacional de la Mujer (PRONAM) 1995-2000	
Alianza para la Igualdad	19
1.2.3 Comisión Nacional de la Mujer	34
<b>CAPÍTULO II.</b>	
<b>NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b>	<b>38</b>
2.1 Naturaleza Jurídica del Instituto Nacional de las Mujeres	38
2.1.1 Organismo Público Descentralizado	39
2.1.2 Administración Pública Federal	43
2.1.3 Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio	46
2.1.4 Autonomía Técnica y de Gestión	49
2.1.5 Cumplimiento de sus Atribuciones, Objetivos y Fines	51
2.2 Marco Jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres	57
2.2.1 Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos	58
2.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	60
2.2.3 Ley Federal del Trabajo	61
2.2.4 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los	

Servidores Públicos	61
2.2.5 Ley Federal de las Entidades Paraestatales	62
<b>CAPÍTULO III.</b>	
<b>ANÁLISIS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b>	65
3.1 Análisis Constitucional	65
3.2 Proceso Legislativo y Exposición de Motivos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	71
3.3 Objetivos Generales del Instituto Nacional de las Mujeres	86
3.4 Objetivos Específicos del Instituto Nacional de las Mujeres	87
3.5 Atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres	89
3.6 Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres	93
3.6.1 La Junta de Gobierno	95
3.6.2 Presidencia	100
3.6.3 Secretaría Ejecutiva	102
3.6.4 Consejo Consultivo	104
3.6.5 Consejo Social	106
3.6.6 Contraloría Interna	108
3.7 La Colaboración de los Tres Poderes	110
3.8 Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación de las Mujeres	110
3.9 Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos	111
3.10 Régimen Laboral	112
<b>CAPÍTULO IV.</b>	
<b>PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b>	113
4.1 Propuesta para Reformar la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres.	117
4.1.1 Propuesta para Modificar los Organos de Administración del Instituto Nacional de las Mujeres.	119
4.1.2 Propuesta para Modificar la Junta de Gobierno	120
4.1.3 Propuesta para Modificar el Número de Sesiones Ordinarias que Celebre la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres	128
4.2 Propuesta para Adicionar las Facultades y Obligaciones de la Secretaria Técnica y la Prosecretaria al Capítulo Cuarto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	130
4.2.1 Modificación al Título del Capítulo Cuarto, así como al Artículo 19 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	

(Agregar a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria)	130
4.2.2 Adición del Artículo 21 a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Facultades y Obligaciones de la Secretaria Técnica)	132
4.2.3 Adición del Artículo 22 a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Facultades y Obligaciones de la Prosecretaria)	133
4.3 Propuesta de Reformas al Capítulo Quinto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Consejos Consultivo y Social)	133
4.4 Propuesta de Reforma para Adicionar el Capítulo sobre los Comisarios Públicos	136
4.5 Propuesta de Reforma para Adicionar el Capítulo sobre la Contraloría Interna	137
<b>ANEXO</b>	
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres vigente	140
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres modificada según propuesta de la sustentante	156

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

Es una realidad, que en nuestro país falta promover la capacitación y el acceso de las mujeres a la educación, la salud, la justicia, la participación política y económica, ya que no bastan las políticas benefactoras y asistencialistas que desarrolla el gobierno actual, pues no remedian el rezago ni la desigualdad entre las mujeres.

Al empezar a buscar un tema de tesis acorde a la situación actual de nuestro país, me encontré con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y después de analizarla, consideré que era factible y necesario proponer algunas reformas que fueran de utilidad.

El Instituto es de reciente creación (2001), sin embargo, se debe revisar su legislación para fortalecerlo y hacer más eficaz su funcionamiento y ampliar su influencia.

Considero que es de suma importancia que las mujeres tomen decisiones en conjunto con los hombres para cambiar al país y una de las formas de lograrlo sería adecuando la Ley del Instituto en comento a la situación actual de la Nación.

Es por todo esto y más que concluí que este era un tema importante para desarrollar.

El 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y se establece formalmente el 8 de marzo de ese mismo año.

El Instituto Nacional de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, esto es lo que señala el artículo 2º de la Ley del Instituto Nacional de la Mujeres y el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

En pocas palabras, el Instituto Nacional de las Mujeres es el encargado de propiciar la participación social, política, económica y cultural de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.

Este Instituto es el ente rector de las políticas públicas encaminadas a erradicar las condiciones que impiden el pleno goce de los derechos del sexo femenino.

La Ley actual del INMUJERES tiene ciertas lagunas a mi juicio, que dificultan el avance de este, por lo que debe ser motivo de varias reformas para que funcione plenamente, ya que hay que considerar que este organismo es relativamente nuevo y por lo tanto, al hacer ciertas reformas puede tomar mayor fuerza y mayor funcionalidad.

En este orden de ideas, en el primer capítulo realicé un estudio sobre la connotación de algunos de los términos más utilizados en la materia, así como un análisis jurídico de los conceptos fundamentales y una breve sinopsis de los orígenes y evolución del Instituto Nacional de las Mujeres.

En el segundo capítulo, siguiendo la temática del INMUJERES, realicé una anatomía jurídica del mismo, enfatizando aspectos relacionados con su naturaleza jurídica y aclarando cada uno de los calificativos que conforman su definición como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica y de gestión; de la misma forma, analizo la estructura del marco jurídico que lo regula.

En el tercer capítulo, considerando que es importante describir las fases que condujeron a la creación del INMUJERES, presento tanto el proceso legislativo, exposición de motivos y causales de su creación, como la estructura orgánica y funcional, los programas de apoyo establecidos, así como la colaboración interinstitucional que se presenta con los tres Poderes de la Unión.

Finalmente, en el capítulo cuarto planteo una serie de reformas que tal vez conduzca a una optimización de los objetivos propuestos por el Instituto Nacional de las Mujeres, para alcanzar una mejoría en la igualdad de género.

Ciudad Universitaria, D.F., 2006.

# CAPÍTULO I

## CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y ANTECEDENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Nuestro país ha avanzado gradualmente en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. A principios del siglo XX las mujeres en nuestro país emprendieron de manera más formal una serie de acciones que derivan en la realización del Primer Congreso Feminista de Yucatán en enero de 1916. A dicho Congreso asistieron 617 delegadas, entre las que destacó la participación de Hermila Galindo Topete, quien en su ponencia *La mujer en el porvenir* planteaba la igualdad intelectual entre la mujer y el hombre, al tiempo que demandaba la máxima libertad sexual para ambos sexos, el derecho a recibir salario igual por trabajo de igual valor, además pugnar porque las mujeres no fuesen despedidas por su condición de embarazo y el reconocimiento del derecho al voto para la población femenina.

En el mes de mayo de 1923, en la Ciudad de México se celebró el Primer Congreso Nacional Feminista, convocado por la sección mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres. Entre sus razonamientos estaban: pugnar por la igualdad civil para que la mujer pueda ser reelegible en los cargos administrativos y promover el decreto de la igualdad política y la participación de agrupaciones sociales en la representación parlamentaria.

En el año de 1947 se logró el reconocimiento al derecho del voto femenino, primero en el ámbito municipal, con la reforma al artículo 115 Constitucional, y posteriormente en el federal, en 1953, reconociéndose hasta entonces los derechos políticos de más de la mitad de la población, condición indispensable para un sistema democrático. Tuvieron que pasar 26 años más para que se eligiera a la primera gobernadora de la historia de México, Griselda Alvarez, quien

desarrolló una muy buena gestión al frente de la gubernatura del Estado de Colima.

En 1960 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce en el artículo 123 que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Previo a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en el mes de diciembre de 1974 se promulga la reforma del segundo párrafo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se eleva a rango constitucional la igualdad entre el varón y la mujer, así como el derecho a la libre elección sobre el número y espaciamiento de los hijos. Esta reforma se publica en el Diario Oficial del 31 de diciembre del mismo año y su vigencia comienza el 1 de enero de 1975. Asimismo, esta reforma incluye en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, la prerrogativa de la mujer para que durante el embarazo no realice trabajos extenuantes y establece los periodos de incapacidad maternal con goce de salario.

Estas reformas, sumadas a la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en México en 1975, constituyeron un detonante de los programas género en el país. En esta Conferencia, se aprobó el Plan Mundial de Acción que incorporó importantes compromisos sobre la integración de las mujeres al sistema educativo, al trabajo y a la vida política; propuso fomentar la organización de las mujeres y su derecho a la salud y a la seguridad social, avanzó en la valoración del trabajo doméstico y elevó la imagen de las mujeres como protagonista de los procesos de desarrollo nacional.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Senado de la República en diciembre de 1980; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Senado en marzo de 1981; y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*,

aprobado por el Senado en el año de 1981, por mencionar solo algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, reconocen que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales, y reconocen que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Asimismo, establecen la obligación de los Estados parte de garantizar a mujeres y a hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Reconocen que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de las familias y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

México, en el ámbito internacional de los derechos humanos, ha sido precursor en la aprobación de diversos instrumentos acordes a la exigibilidad del reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas especialmente a favor, de los derechos de las mujeres sin discriminación ni exclusión de ninguna índole y bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, en nuestro país hemos estado rezagados del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ratificación de estos compromisos y resulta de primer orden el tomar todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y sociales para el cabal acatamiento de las disposiciones emanadas de los tratados y convenciones inscritas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Es indispensable y necesario definir los mecanismos y las herramientas tendientes a lograr la resolución de la inequidad producto de las diferencias y estereotipos sociales que discriminan y minimizan a la mujer y a la niña precisamente por su condición de género. Estos mecanismos se caracterizan por su vanguardia en el ámbito de la planeación, presupuestos e implementación de programas, para dar lugar a la resolución a corto, mediano y largo plazo de la inequidad y desigualdad y hacer vigente la garantía de la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer consagrada en el artículo cuarto constitucional.

Los mecanismos derivados de estos compromisos con los derechos humanos de las mujeres, tienen el encargo de impulsar la incorporación de la perspectiva de equidad de género en todas las políticas públicas estructurales de la Administración Pública Federal, con la coadyuvancia de las esferas de poder en los ámbitos estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones Políticas.

En 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM) dentro del Consejo nacional de Población (CONAPO). Este programa significó un importante avance al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer.

La Comisión Nacional de la Mujer se instaló en el año de 1985, para coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia; esta Comisión preparó la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer, en Nairobi, realizada en 1986.

El día 11 de septiembre de 1993, la Cámara de Diputados debate la fracción III del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese día se aprueba la propuesta de varias diputadas que establece: "Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus

documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

Como parte de los trabajos preparatorios hacia la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se instaló en 1993, el Comité Nacional Coordinador que elaboró un informe detallado sobre la situación de las mujeres en México, así como un conjunto de diagnósticos temáticos y organizó las actividades preparatorias de la participación de México en dicha conferencia realizada en Pekín en 1995.

Recuperando las contribuciones realizadas en el seno de los grupos temáticos del Comité Nacional Coordinador y como respuesta a los compromisos asumidos en la cuarta Conferencia, el Gobierno de México formula el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 (PRONAM), como una instancia normativa y coordinadora de políticas en torno a las mujeres mexicanas, cuyo objetivo principal fue impulsar la formulación, el ordenamiento, la coordinación y el cumplimiento de los programas y acciones gubernamentales e incorporar a las diversas organizaciones sociales que trabajan con, por y para las mujeres. Alianza para la Igualdad constituyó uno de los principales instrumentos del Gobierno Federal para lograr la participación plena de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, tanto a la vida económica, social, política y cultural del país. Dicho programa fue operado por la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER).

Por otro lado, las mujeres en otro ámbito de gobierno también se encontraban dando la pelea, ya que en debate de la Cámara de Diputados, el 14 de noviembre de 1996, las diputadas de todas las fracciones proponen y logran la aprobación en el pleno de una adición a la fracción XXII transitoria del artículo 1º. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente señala: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan del 70 por ciento para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación

política de las mujeres”.

En 1998 se crea la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y responsable de instrumentar el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000.

Era necesario transformar la Comisión Nacional de la Mujer en una institución con atribuciones claramente definidas, con disponibilidad de recursos suficientes y con la capacidad y competencias para influir en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas nacionales, así como en la formulación y el examen de la legislación que para el cumplimiento de diversas convenciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas se aplicasen de manera efectiva y eficiente en toda la nación.

Surge como respuesta política a estos compromisos la creación por ley del Instituto Nacional de las Mujeres, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Este Instituto producto, de los acuerdos emanados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín, China en 1995; y del esfuerzo de miles de mujeres de la sociedad civil organizada y de todos los partidos políticos, motivadas por lograr el respeto a los derechos humanos fundamentales de las mujeres durante todos su ciclo de vida y al ejercicio sin restricciones de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

## **1.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

A continuación se hará una definición de los términos más usuales en lo relacionado con el Instituto Nacional de las Mujeres y cuyas connotaciones

permitirán hacer más comprensible el trabajo de investigación.

**1.1.1 Ley:** "Del latín: *lex* que según la opinión más generalizada, se deriva del vocablo *legere* que significa "que se lee". Algunos autores derivan *lex* de *liga re*, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las leyes."<sup>1</sup>

Federico Jorge Gaxiola explica que "Por ley normativa se entiende todo juicio mediante el que se impone cierta conducta como debida. Es característica de la ley normativa la posibilidad de su incumplimiento, es decir, la contingencia (no necesidad) de la relación que expresa y la realidad; presupone, por ende, la libertad de quien debe cumplirla y en consecuencia, es reguladora exclusivamente de conducta humana. Las leyes normativas tienen por fin el provocar el comportamiento que establecen como debido y no el de expresar relaciones con fines práctico-explicativos ni de correcto razonar. Son leyes normativas las morales y las jurídicas; estas últimas son las que revisten mayor interés para los fines de este *Diccionario* y pueden conceptuarse como normas jurídicas generales y abstractas".<sup>2</sup>

**1.1.2 Instituto:** Señala el diccionario que es "masculino del latín *institutum*. Orden religiosa. Corporación científica, literaria o artística: *Instituto geográfico*. Establecimiento oficial de segunda enseñanza, en España y en otros países, donde se cursa el bachillerato. (SINON. *Escueto*.) Nombre adoptado por diversos establecimientos comerciales: *instituto de belleza*."<sup>3</sup>

"Del latín *instituí*. Organismo oficial que se encarga de un servicio

---

<sup>1</sup> Gaxiola Moraila, Federico Jorge, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, IJ UNAM, México, Porrúa, 2000, Voz: Ley, pág. 2333.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pág. 2333.

<sup>3</sup> Diccionario Larousse Ilustrado, México, Larousse, 1999, voz: instituto, pág. 584.

concreto.”<sup>4</sup>

En el contexto de la tesis y según la costumbre administrativa, se hace referencia a un órgano auxiliar del Estado con funciones y atribuciones específicas, derivadas de la ley que lo crea.

**1.1.3 Mujer:** El diccionario cita que “mujer es la persona del sexo femenino, brindando como sinónimo la palabra hembra.”<sup>5</sup>

“Del latín *mulier* Persona del sexo femenino.”<sup>6</sup>

Se hará referencia, en este trabajo: al ser humano nacido con los caracteres biológicos necesarios para concebir en su propio organismo un nuevo ser.

En la sociedad impera que mujer es lo contrario a hombre y sin embargo, son complementarios, mujer es el complemento del hombre, como el hombre de la mujer.

**1.1.4 Género:** “Del latín *Genus generis*. Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.”<sup>7</sup>

“Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda edición, Tomo II, España, Espasa Calpe, 2001, pág. 1286.

<sup>5</sup> *Ibidem.*, pág. 707.

<sup>6</sup> *Ibidem.*, pág. 1551.

<sup>7</sup> Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, España, Ed. Mateu Cromo Artes Gráficas, S.A., 2001, pág.765.

que la sociedad le asigna a hombres y mujeres.”<sup>8</sup>

“Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura, tomando como base la diferencia sexual.”<sup>9</sup>

“Colección de seres que tienen entre sí, analogías importantes: el *género humano*,”<sup>10</sup>

Adicionalmente, en la literatura es la forma que reciben las palabras para indicar el sexo. En este trabajo hará referencia a los seres humanos con una sexualidad definida acorde con sus caracteres psico-biológicos: hombre o mujer.

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres señala en su artículo 5º define que:

“**Artículo 5.-** ...Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.”<sup>11</sup>

**1.1.5 Varón:** El diccionario explica que “varón es el hombre, la criatura racional del sexo masculino.”<sup>12</sup>

“Del latín *varo*, - *onis*, fuerte, esforzado. Ser humano de sexo masculino.”<sup>13</sup>

**1.1.6 Equidad:** “Del latín *aequitas-atís*, igualdad de ánimo.”<sup>14</sup> Para Aristóteles la

---

<sup>8</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, viernes 12 de enero de 2001, pág. 2.

<sup>9</sup> Hernández Alarcón, Balbina, Vázquez Alarcón, Araceli y Olmos Pérez, Eugenia (comp.), Glosario de Términos Básicos sobre Género, Secretaría de Gobernación, CONMUJER, México, 1999, pág. 2.

<sup>10</sup> Diccionario Larousse Ilustrado, op. cit., pág. 500.

<sup>11</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, viernes 12 de enero de 2001, pág. 2, (Primera Sección).

<sup>12</sup> Diccionario Larousse, op. cit., pág. 1051.

<sup>13</sup> Diccionario de la Lengua Española, op. cit., pág. 2272.

equidad era una forma de justicia.

“Atributo de la justicia que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma.”<sup>15</sup>

“Es la cualidad por la que ninguna de las partes es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. Esta cualidad explica por qué, en un momento de reconocimiento de las diferencias, la equidad se ha convertido en un objetivo a alcanzar.”<sup>16</sup>

**1.1.7 Equidad de Género:** El artículo 5º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres da esta definición: “concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”<sup>17</sup>

**1.1.8 Perspectiva de género:** El mismo artículo 5º del Instituto Nacional de las Mujeres, en su último párrafo la define como “concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las

---

<sup>14</sup> Gil Valdivia, Gerardo y Quintana Aceves, Federico, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, UNAM, 2000, Tomo D-H, Voz: Equidad, págs. 1525-1526.

<sup>15</sup> Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de, Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1985, pág. 252.

<sup>16</sup> Hernández Alarcón, Balbina, et.al., op. cit., pág. 31.

<sup>17</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, viernes 12 de enero de 2001, pág. 2, (Primera Sección).

acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.”<sup>18</sup>

## **1.2 ANTECEDENTES**

### **1.2.1 ORÍGENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

El día 8 de marzo de 1857, en la Ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, las mujeres trabajadoras de la fábrica “Textilera Cotton”, realizaron una gran manifestación por las calles cercanas a la fábrica, para reclamar mejores condiciones laborales y la reducción de la jornada de trabajo.

La manifestación fue reprimida brutalmente por la policía, dejando un saldo de 120 mujeres muertas, unas por disparo de arma de fuego y otras quemadas en el incendio provocado en las instalaciones de la fábrica.

Ese mismo día se llevó a cabo el funeral masivo de las víctimas, lo que dio lugar a una de las manifestaciones más grandes que se recuerdan en la Ciudad de Nueva York. Se realizó una marcha silenciosa, que más adelante se volvería en símbolo del movimiento obrero mundial.

El 8 de marzo de 1910 en Copenhague, Dinamarca, en el marco de la Segunda Reunión Mundial de Mujeres Socialistas, Clara Zetkin propone la institucionalización del Día Internacional de la Mujer.

Las mujeres reunidas de forma unánime aprueban la propuesta y escogen el 8 de marzo para la celebración en reconocimiento a las trabajadoras que

---

<sup>18</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, viernes 12 de enero de 2001, pág. 2, (Primera Sección).

murieron en el movimiento obrero de la fábrica "Textilera Cotton", ocurrida 53 años antes.

Aún cuando en 1910, se hizo la declaratoria del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, no fue hasta 1975, cuando en el marco de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo formaliza a través de acuerdos con los países miembros, a partir del siguiente enunciado: "La mujer es un miembro activo y con plenos derechos, y a la vez parte importante para el desarrollo de los pueblos"

Desde aquel primer Día Internacional de la Mujer, ocurrido 85 años atrás, la importancia de este acontecimiento ha ido en aumento y en la actualidad tiene un carácter verdaderamente mundial. Se ha convertido en una ocasión para examinar las acciones emprendidas en beneficio de la mujer, teniendo como eje central la igualdad de derechos frente al varón, la atención de la salud, la educación y el empleo, para su integración al desarrollo.

Para dar seguimiento, evaluación y marcar acciones en beneficio de las mujeres del mundo, se han realizado ya Cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer patrocinadas por las Organización de las Naciones Unidas.

La primera se realizó en 1975 en la Ciudad de México; la Segunda en 1980 en Copenhague, Dinamarca; la Tercera en Nairobi en el año de 1985 y la Cuarta en Pekín, China en 1995.

La Organización de las Naciones Unidas considera que es necesario promover acciones en beneficio de la mujer a partir del reconocimiento de las inequidades entre hombres y mujeres.

La Primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en la Ciudad de México del 19 de junio al 2 de julio de 1975, fue llevada a cabo en el marco del

Año Internacional de la Mujer. Los temas que se abordaron fueron: igualdad, desarrollo y paz.

Se emitieron dos importantes documentos: "La Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz" y el "Plan de Acción Mundial para la Instrumentación de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer".

La Segunda Conferencia Mundial de la Mujer se llevó a cabo en la Ciudad de Copenhague del 14 al 29 de junio de 1980. En esta se evaluaron los progresos logrados a partir de la Primera Conferencia, a los temas de la agenda se agregaron los subtemas de educación, empleo y salud.

En la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Nairobi, Kenia del 14 al 26 de julio de 1986 se examinaron y evaluaron los avances logrados y los obstáculos que se presentaron durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985), con los mismos temas y subtemas abordados en la anterior: Igualdad, Desarrollo y Paz, Educación, Empleo y Salud.

Se aprobó el documento denominado: "Buscar estrategias para la promoción de las mujeres para el año 2000".

Las estrategias sirvieron de marco para la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional, encaminadas a promover el reconocimiento social de la mujer y el ejercicio de sus derechos humanos.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer programada para celebrarse del 4 al 15 de septiembre de 1995, en Pekín, China, la temática central fue definida por el lema: "Acción para la Igualdad, el desarrollo y la paz".

Los objetivos de esta Conferencia fueron:

- Aprobar una plataforma de acción, que concentrara las esferas críticas de interés identificadas como obstáculos para el adelanto de la mujer en el mundo.
- Examinar y evaluar el adelanto de las mujeres desde 1985, con base en las estrategias de Nairobi.
- Proponer estrategias para los gobiernos, la comunidad internacional, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), el sector privado y las personas en lo individual adopten medidas para eliminar los obstáculos que impiden la inserción de la mujer en el desarrollo y su igualdad de condiciones en todas las esferas de la vida.
- Incluir en el Plan de Acción los siguientes temas:
  - Erradicar la pobreza.
  - Eliminar la desigualdad en la educación.
  - Asegurar el acceso a la atención a la salud y el empleo.
  - Garantizar su participación económica.
  - Lograr mayor protección y conservación del medio ambiente
  - Poner fin a la desigualdad en la distribución del poder político y en la adopción de decisiones.
  - Mejorar la imagen de la mujer en los medios de información.
  - Erradicar la violencia en todas sus formas contra la mujer.
  - Contrarrestar los efectos negativos sobre ella por conflictos armados.

La creación del Instituto Nacional de las Mujeres obedeció, principalmente a los compromisos internacionales, así, los compromisos derivados de la “V Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará”<sup>19</sup>, son fundamentales para la creación de este organismo.

---

<sup>19</sup> Véase: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en línea, <http://www.contralaviolencia.df.gob.mx/legislacion/convencion.htm>, [Consulta: 23 de noviembre de 2005].

Al respecto, la Convención consta de 25 artículos contenidos en cinco capítulos relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección y a las disposiciones generales.

El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscaban se reconociera el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales mismos que se encontraban reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

Es en este sentido que en la Convención se hace tanto una enumeración de derechos a proteger, entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia, como una enfática declaración, contenida en su artículo 3º y que es la esencia del capítulo II y de la propia Convención que establece como derecho fundamental de toda mujer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito de desarrollo privado como en el público; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones de conducta sociales o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad, lo cual se contrapone al respeto de las tradiciones y costumbres de los pueblos.

Por lo que hace a los deberes que los Estados parte deben atender en cumplimiento a la Convención, cabe señalar que los artículos 7º, 8º y 9º proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito. "Las disposiciones tienden a ser eficaces, ya que toman en consideración tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción y práctica de la misma,

planteando áreas específicas en las que el Estado deberá implantar medidas y mecanismos de lucha contra el fenómeno y que son:<sup>20</sup>

a) Las jurídicas. Que consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención, y establecer las medidas legislativas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para cambiar o erradicar prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia.

b) Las administrativas. Consistentes en incluir las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como del jurídico y asistencial, y lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; adoptar medidas para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, y por último ofrecer a la mujer víctima de violencia programas de rehabilitación que le permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.

c) Las educativas. Dirigidas a modificar el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, de policía, de salud y demás del sector público que tengan contacto o conozcan sobre el problema y a cuyo cargo esté la creación, modificación y aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia de género; fomentar

---

<sup>20</sup> Véase: *Ibidem*.

y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a concientizar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer y sus consecuencias sociales, jurídicas, económicas y políticas, entre otras, y ofrecer programas de capacitación que le permitan a la mujer participar plenamente en la vida pública, social y privada. Esto llevará a que se formen nuevas generaciones en las que el ser humano se desarrolle y desenvuelva en una cultura universal de derechos humanos y en las que se construya una conciencia sobre el reconocimiento y respeto de la igualdad de condiciones en que debemos vivir todos, independientemente del sexo, de la edad o de cualquier otra característica, así como de la dignidad e integridad humanas.

d) Las relativas a la intervención de los medios de comunicación. Mediante políticas que los motiven a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y el respeto a los derechos humanos. Actualmente, entre otras acciones<sup>21</sup>, tanto en televisión como en radio se han transmitido anuncios publicitarios realizados con la colaboración de instituciones gubernamentales y ONGs tendientes a fomentar un cambio en los estereotipos culturales que afectan el desarrollo y desenvolvimiento humano, social, profesional, laboral y personal de la mujer.

e) Las de investigación. Encaminadas a fomentar y garantizar la investigación, la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, lo que permitirá implementar las medidas antes descritas y contar con soluciones eficaces para erradicar y prevenir la violencia de género, y a promover la realización de foros y la creación de grupos de trabajo a nivel internacional en los que se dé un intercambio de las ideas, experiencias y resultados, lo que nos llevará a la estructuración e implementación de programas y mecanismos eficaces dirigidos a proteger a la mujer de la violencia.

---

<sup>21</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Secretaría de Gobernación, México, 1997, págs. 12 y ss.

Por otro lado, relativo a las formas de violencia que se reconocen en la Convención y que se repudian se encuentran la violencia intrafamiliar, la violación, el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar. También de conformidad con los artículos 5º y 9º se desprende del contenido de la Convención que “la violencia puede tener como origen la discriminación racial o cultural, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la incapacidad o discapacidad, el encontrarse en un lugar en conflicto armado o la privación de la libertad, entre otros, y que las formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por los Estados parte de los compromisos adquiridos tanto en reuniones regionales y universales como en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer ratificados por ellos.”<sup>22</sup>

Los artículos 10, 11 y 12 contenidos en el capítulo IV se refieren a los medios que garantizan la eficacia y vigencia de la protección por los Estados parte, del derecho de la mujer a poder vivir y desarrollarse libre de actos de violencia que tienen como origen su género. Puede mencionarse, entre éstos, los informes nacionales que los Estados parte están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sobre las medidas para proporcionar atención asistencial y jurídica a la víctima, sobre los problemas de su aplicación o los factores que determinan la persistencia de una cultura de violencia hacia la mujer, y sobre todos los apartados considerados en los artículos 7º y 8º de la Convención. Estos informes resultan importantes respecto de los objetivos de la CIM y de la eficacia de la propia Convención si consideramos que son un medio para estimular las respuestas de los Estados parte en la lucha contra este

---

<sup>22</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, op. cit.

problema. También, a partir de estos informes, la CIM encuentra el fundamento para continuar e impulsar en los Estados integrantes de la OEA estudios, encuestas, análisis, foros y reuniones ya sea a nivel nacional o internacional. “Los informes que el Estado parte o inclusive los que presenten Estados que no hayan ratificado la Convención a la CIM, pueden verse nutridos por la información que las ONGs proporcionen a través de las peticiones y propuestas que hagan en los términos del artículo 12. Asimismo, se establece la posibilidad de que ante un conflicto de interpretación de la Convención, el Estado interesado o la propia Comisión Interamericana de Mujeres pueden consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; también, esta última podrá recibir de cualquier persona, grupo de personas u organismo no gubernamental, reconocido legalmente en uno o más Estados miembros de la OEA, denuncias o quejas sobre la violación a los compromisos adquiridos por los Estados parte en los términos del artículo 7º de la Convención.”<sup>23</sup>

### **1.2.2 PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER 1995-2000 Alianza para la Igualdad.**

Las mujeres mexicanas son pieza clave en la historia de los Estados Unidos Mexicanos. Las aportaciones hechas al desarrollo productivo del país, al avance democrático, la preservación y el despliegue de la cultura, han sido fundamentales. Asimismo, su esfuerzo y perseverancia han ido generando espacios en todos los ámbitos de participación. A pesar de ello y de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la plena igualdad entre el hombre y la mujer, la realidad cotidiana de muchas mujeres mexicanas todavía dista de reflejar en los hechos este postulado incuestionable.

El gobierno mexicano en su empeño de unir esfuerzos para asegurarle a la

---

<sup>23</sup> Ibidem.

mujer un trato justo; igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo, plena igualdad en el ejercicio de sus derechos sociales y políticos; aprecio y respaldo efectivos a su papel fundamental en la integración familiar y en la formación de los hijos e hijas, con este propósito y para asegurar la mejor formulación, coordinación y el cumplimiento de las políticas de impulso a la participación de la mujer, fue creado en nuestro país el Programa Nacional de la Mujer. Constituyó un dispositivo para formular propuestas, estudios específicos, recomendaciones, y vigilar el cumplimiento de los programas y acciones gubernamentales para que la mujer mexicana tenga el lugar y las oportunidades que se merece.

El entonces Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, dio a conocer este Programa a la ciudadanía el 8 de marzo de 1996. El Programa Nacional de la Mujer surgió como respuesta del Gobierno de la República a las aspiraciones de las organizaciones preocupadas por la incorporación equitativa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y se forjó en el marco de los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

El Programa Nacional de la Mujer, en su introducción, explica que:

“...reconoce que la población femenina desempeña un papel protagónico en el proceso de desarrollo y es sujeto fundamental del mismo. No debe pensarse, sin embargo, que el desarrollo implica automáticamente el mejoramiento de la condición social de la mujer, como si sólo fuera beneficiaria pasiva de este proceso. Por el contrario, debe reconocerse su papel estratégico, no sólo en la promoción del desarrollo económico y social, sino también en los avances democráticos y en la transmisión de nuestra cultura y valores. La mujer realiza asimismo una serie de actividades primordiales para el bienestar familiar y el desarrollo comunitario. A pesar de la importancia de sus aportes, éstos han sido

sólo parcialmente reconocidos y valorados”.<sup>24</sup>

El mismo Programa Nacional de la Mujer agrega que “La Constitución Política de nuestro país, en su Artículo Cuarto, establece la plena igualdad jurídica del hombre y de la mujer. No obstante, la realidad cotidiana dista de reflejar cabalmente este principio. La desigualdad entre hombres y mujeres permea aún la organización de muchas de nuestras instituciones sociales. Ello ocurre así, tanto en el medio doméstico y familiar, como en diversos ámbitos públicos, lo que contribuye a reproducir su situación de desventaja”.<sup>25</sup>

Destaca, el Programa Nacional de la Mujer que: “No obstante los innegables logros alcanzados por los diversos programas e iniciativas mencionados, persisten aún grandes desafíos. Por ello, el Gobierno de la República reconoce que es impostergable avanzar de manera decidida en esta tarea, lo que hace imperativo impulsar acciones efectivas en pro de la mujer. Un objetivo prioritario de la política social, tal y como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es el de promover la participación plena y efectiva de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del país, lo que debe contribuir a consolidar las condiciones para que tome parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones con el varón”.<sup>26</sup>

Por lo anterior el Programa Nacional de la Mujer explica que: “Se requiere, entre otras estrategias y acciones, alentar una amplia participación de la mujer en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, cuidando que los programas atiendan sus demandas y necesidades

---

<sup>24</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 5.

<sup>25</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 5.

<sup>26</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 6.

específicas; llevar a cabo acciones de educación y comunicación con el propósito de crear conciencia entre la población acerca de la condición de la mujer; impulsar esfuerzos de sensibilización dirigidos a legisladores y funcionarios encargados de elaborar y operar planes y programas públicos; actualizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de sus derechos ciudadanos y la eliminación de la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho, incluidas las reformas necesarias para hacer efectivo el precepto igualitario del Artículo Cuarto Constitucional; e impulsar un sistema de información, documentación e investigación sobre la mujer que permita conocer cabalmente sus necesidades, demandas y, asimismo, haga visibles sus aportes a la sociedad".<sup>27</sup>

El Programa Nacional de la Mujer señala que: "México necesita definir un conjunto de estrategias y acciones específicas que contribuyan a impulsar el avance de la mujer, incluida la apertura de espacios propicios para su desenvolvimiento personal. Llevar a cabo esta tarea es imperativo, tanto por consideraciones de ética, justicia, equidad y humanismo, como porque de ello depende la incorporación cabal del potencial creativo del que México dispone y requiere. El Gobierno de la República presenta este Programa para impulsar la formulación, ordenamiento, coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el varón".<sup>28</sup>

Así, el Programa Nacional de la Mujer expone que: "El Gobierno de la República, mediante las directrices que traza este Programa Nacional, coadyuvará al mejoramiento de la condición social de la mujer, en ejercicio de su papel de agente promotor y coordinador de las iniciativas orientadas a este fin. Con ello

---

<sup>27</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 6.

<sup>28</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 6-7.

busca atender las legítimas demandas, aspiraciones y anhelos formulados por las propias mujeres en el sentido de avanzar firme y decididamente en la tarea de eliminar los obstáculos para su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida social. Las estrategias propuestas no sólo persiguen cambios de índole material, sino también transformaciones en las actitudes, creencias, prácticas y conductas de hombres y mujeres, las cuales posibiliten el fortalecimiento de una cultura de la igualdad que, al preservar lo mejor de nuestros valores y tradiciones, sea también fuente de renovación permanente de relaciones sociales e interpersonales más equitativas e igualitarias".<sup>29</sup>

Se hace la observación de que: "El Programa es resultado de un amplio proceso de consulta y, asimismo, recoge las contribuciones realizadas en el seno de los grupos temáticos del Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Incluye, además, propuestas emanadas tanto de consultas realizadas en las entidades federativas por instituciones gubernamentales, como de los foros promovidos por comisiones legislativas, incluidas las derivadas de múltiples reuniones impulsadas por diversos organismos no gubernamentales y foros ciudadanos. Las recomendaciones planteadas durante los foros de consulta popular para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 han sido también importantes insumos para la elaboración de este Programa".<sup>30</sup>

El Programa Nacional de la Mujer considera que: "La complejidad, amplitud y diversidad de los esfuerzos sectoriales y regionales en beneficio de la mujer, incluida la atención a grupos vulnerables, imponen la necesidad de organizar las actividades del Programa en las siguientes nueve líneas programáticas:

---

<sup>29</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág.7.

<sup>30</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 7.

1. Educación
2. Cuidado de la salud
3. Atención de la pobreza
4. Mujer trabajadora
5. Fomento productivo
6. Mujer y familia
7. Derechos de la mujer y participación en la toma de decisiones
8. Combate a la violencia
9. Imagen de la mujer”<sup>31</sup>

#### **1. Acceso equitativo y no discriminatorio a la educación.**

“La educación es un derecho establecido en nuestra Constitución Política, y resulta una condición primordial para promover la dignidad, capacidad y aptitudes de las mujeres, y su acceso a mejores oportunidades de vida. La educación, incluidos los contenidos de la enseñanza y su forma de transmitirlos, moldea la comprensión que hombres y mujeres tienen de la sociedad, de sus normas de funcionamiento y convivencia, así como de los principios que organizan la interacción social. Asimismo, transforma los valores y actitudes de las personas, enriquece sus expectativas, motivaciones, autoestima, y contribuye a ampliar sus opciones y perspectivas de vida”.<sup>32</sup>

El sistema educativo debe avanzar en la tarea de incorporar a sus actividades de planeación y normatividad los correspondientes mecanismos que favorezcan el acceso y permanencia de la mujer en todos los niveles del sistema

---

<sup>31</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 75.

<sup>32</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 75.

escolar, la superación de los rezagos educativos, la reducción de la deserción y el ausentismo, así como la eliminación de contenidos que propicien la reproducción de prácticas sexistas e imágenes estereotipadas de la mujer.

**2. Promover un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado de la salud de las mujeres.**

“El bienestar y el nivel de vida de la población se encuentran estrechamente relacionados con sus condiciones de salud. Una población sana es creativa y productiva. Por ello, el desarrollo de las capacidades y potencialidades de la mujer en la familia y en los ámbitos de la educación, el trabajo y la cultura sólo es posible en condiciones de buena salud. Esto contribuye a reforzar el círculo virtuoso entre salud y equidad.

En el país subsisten considerables problemas de salud, especialmente en los grupos, regiones y entidades más rezagados desde el punto de vista socioeconómico. La salud de la mujer se ve amenazada por los riesgos propios de su condición femenina y por factores económicos, sociales y culturales que interactúan a lo largo de su ciclo de vida con las desigualdades de género.

Para enfrentar los desafíos en materia de salud, las acciones del Programa Nacional de la Mujer deben estar orientadas por un enfoque amplio e integral que contemple, en la organización y funcionamiento de los servicios, todos los aspectos interrelacionados con la esfera de la salud: información, educación y comunicación, acciones eficientes y solidarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, y servicios de atención curativa. Estos deben considerar todas las etapas del desarrollo de las mujeres y no sólo las ligadas a su función reproductiva, distinguir grupos expuestos a riesgos de salud específicos, y

atender las distintas necesidades de las mujeres según su sector social".<sup>33</sup>

### **3. Enfrentar la pobreza que aqueja a las mujeres.**

"La carga de la pobreza constituye uno de los grandes problemas nacionales, cuyas adversas consecuencias afectan en forma diferenciada a la población urbana y rural. La pobreza es un fenómeno de raíces profundas y se origina tanto en la inserción precaria de la población en el sistema productivo, como en las asimetrías de acceso a los bienes y servicios.

La pobreza tiene consecuencias altamente nocivas, no sólo para los individuos y los hogares que la padecen, sino también para el desarrollo económico y social del país. Por una parte, impide el pleno desenvolvimiento de las capacidades humanas y limita el crecimiento económico; por la otra, origina tensiones que enturbian el desarrollo de un régimen democrático, plural y participativo. La pobreza se expresa, entre otras manifestaciones, en desnutrición, condiciones inadecuadas de vivienda, presencia de diversos problemas de salud y un mayor riesgo de morbilidad y mortalidad tempranas, así como en un acceso limitado a la educación y otros servicios básicos.

Las desigualdades entre hombres y mujeres interactúan con las inequidades económicas y sociales para acrecentar las limitaciones en el acceso de ellas a la educación, la capacitación, las oportunidades laborales y los servicios de salud, así como su participación plena en la toma de decisiones. Con frecuencia las mujeres se ven atrapadas en un círculo vicioso de privación y pobreza. Durante la infancia y la niñez, suelen recibir pocos alicientes para permanecer en el sistema educativo, lo que restringe sus perspectivas y opciones de vida. Más tarde, sus carencias de educación y capacitación no les deja más

---

<sup>33</sup>Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 82.

alternativa, frente a la urgencia de satisfacer las necesidades individuales y familiares, que la de desempeñar actividades de baja productividad y precaria remuneración. Los obstáculos que limitan el avance de la mujer, no sólo operan en el espacio educativo y laboral, sino que se extienden a muchos otros ámbitos de la vida social.

Las mujeres deben ser partícipes y beneficiarias de las acciones de combate a la pobreza, tanto por razones éticas y de equidad como por un imperativo de superación y progreso. Por ello, es menester ofrecer atención prioritaria a los sectores vulnerables y desprotegidos de la población femenina, en especial a las mujeres indígenas y las que habitan en zonas rurales y localidades con población dispersa”.<sup>34</sup>

#### **4. Ampliar las oportunidades laborales y protección de los derechos de las trabajadoras.**

“A pesar del notable incremento de las tasas de participación femenina en la actividad económica, persisten obstáculos que limitan la realización de su potencial como trabajadoras. La segmentación ocupacional por sexo es un denominador común de los mercados de trabajo, en los que las mujeres suelen concentrarse en un reducido número de ocupaciones. A su vez, la concentración femenina en los niveles de menor jerarquía se traduce en la concentración de trabajadoras en los puestos de trabajo de menor calificación, productividad y reconocimiento, precariamente remunerados y más inestables.

La mujer suele enfrentar la carga que representa la doble jornada de trabajo, así como una mayor inestabilidad laboral e inferiores condiciones de

---

<sup>34</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 87.

trabajo que los varones. Adicionalmente, los niveles de escolaridad y capacitación condicionan, entre otros aspectos, sus posibilidades de acceso al mercado laboral, las remuneraciones que perciben y sus oportunidades de movilidad y ascenso laboral. Además, las trabajadoras a menudo se ven sujetas a prácticas discriminatorias, tanto en términos de contratación como de despido en caso de embarazo o lactancia.

Lo anteriormente señalado revela la necesidad de definir un conjunto de estrategias y acciones, no sólo para promover la participación femenina en la actividad económica, sino también para transformar las condiciones bajo las cuales se desempeñan en el ámbito del trabajo. Asimismo, es preciso fortalecer las normas y mecanismos dirigidos a prevenir y eliminar toda forma de segregación y discriminación laboral contra la mujer. La importancia que tiene el aporte de las mujeres a la riqueza y la economía del país, el potencial de sus contribuciones para el desarrollo, así como el papel que desempeñan en la familia, exige que se les otorgue un trato digno, justo y respetuoso”.<sup>35</sup>

#### **5. Estimular la capacidad productiva de las mujeres.**

“La creciente participación de la mujer en la vida económica se ha producido en un marco de persistencia de las desigualdades en el acceso a las oportunidades de capacitación y a los recursos tecnológicos, productivos y financieros. A pesar de ello, las mujeres han logrado desempeñar un papel relevante en el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, ya sea como propietarias, administradoras o trabajadoras. Aunque puede ser un sector dinámico, éste se caracteriza por operar con poco capital y escasa tecnología. Adicionalmente, muchos de estos negocios, talleres y pequeñas empresas se caracterizan por la insuficiente capacitación de sus trabajadores y la carencia de

---

<sup>35</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 90.

asistencia técnica en aspectos productivos, organizativos y administrativos, y raras veces cuentan con canales adecuados de comercialización. Por consiguiente, el incremento de su productividad y capacidad gerencial, mediante la introducción de procesos administrativos y de producción apropiados, podría beneficiar enormemente a la mujer, tanto mediante la creación de puestos de trabajo como a través del incremento de su productividad e ingresos.

Existe interés y necesidad de muchas mujeres por ver incrementada su capacidad productiva. Su escasa experiencia acumulada en relación con la gestión de micro y pequeña empresas y las dificultades de acceso a recursos económicos, tecnológicos y financieros, son factores que obstaculizan el desarrollo de su capacidad productiva. La creatividad y el talento de las mujeres son características invaluable que pueden y deben desarrollarse para su propia realización personal y en beneficio de la sociedad en conjunto. Su participación en la economía puede fortalecerse mediante el acceso a recursos productivos, crediticios, asistencia técnica y capacitación empresarial, del mismo modo que a canales apropiados de comercialización.

México cuenta con experiencias valiosas derivadas del funcionamiento de intermediarios financieros no bancarios creados por mujeres y dirigidos a apoyar microempresas administradas por mujeres. Este tipo de experiencias podría expandirse mediante el establecimiento de mecanismos financieros que dirijan sus acciones hacia las mujeres de bajos ingresos, buscando entregar créditos con términos de pago flexibles, procedimientos administrativos simplificados y con un mínimo de requerimientos de colaterales”.<sup>36</sup>

## **6. Fortalecer la familia como ámbito de promoción de la igualdad de**

---

<sup>36</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 93.

## **derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres.**

“La familia es la institución social básica y constituye el ámbito por excelencia de la convivencia privada. Ocuparse de la familia desde la esfera de las políticas públicas significa reconocer que el mundo doméstico, incluida la división del trabajo y las relaciones familiares de hombres y mujeres y de padres e hijos, se encuentra estrechamente interconectado con otras instituciones sociales, con el marco jurídico y con los servicios públicos que proporciona y regula el Estado.

En la mujer han recaído tradicionalmente las tareas asociadas con las labores domésticas, la crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de los enfermos, ancianos y personas discapacitadas. Un gran número de mujeres ha ampliado su presencia en otras instancias de responsabilidad, incluida la función de proveedora de ingresos, sin que hasta el momento ello haya redundado en una distribución más equitativa de las tareas y responsabilidades domésticas y laborales entre hombres y mujeres.

La creciente incorporación de la población femenina al mercado de trabajo, así como el incremento del desempeño de otros papeles sociales, requiere fortalecer a la familia en sus diversos arreglos y formas y asegurar su transformación en tanto ámbito privilegiado de expresión de la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres. Ello implica promover, entre otros aspectos, una distribución más equitativa de los recursos disponibles en el hogar y de las tareas y responsabilidades domésticas y extradomésticas entre ambos sexos, con miras a fortalecer tanto el funcionamiento y organización de la unidad familiar como el desarrollo integral de sus miembros. Para ello se requiere elevar el establecimiento de servicios e infraestructura de apoyo que alivien la carga doméstica, y horarios de trabajo flexibles que permitan a hombres y mujeres compartir derechos y obligaciones familiares, así como oportunidades de participación social en los distintos ámbitos de su desarrollo. También es necesario desplegar acciones educativas y de comunicación que

sensibilicen a la población acerca de los beneficios derivados de la cooperación y la distribución más equitativa de responsabilidades para la familia, la comunidad y la sociedad en su conjunto”.<sup>37</sup>

#### **7. Defender los derechos de la mujer y ampliar su acceso a todos los niveles e instancias de toma de decisión.**

“La Constitución Política señala al gobierno la responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno y en pie de igualdad de los derechos de los mexicanos, independientemente de su sexo, origen étnico o condición social. En nuestro país, como en el resto del mundo, cuando se habla de derechos propios de la mujer se pretende abarcar un conjunto de normas cuya promulgación y aplicación está dirigida a asegurar que las diferencias entre hombres y mujeres no sean utilizadas para un trato desigual.

No es posible dejar de reconocer el largo camino recorrido en la lucha por la promoción, protección y defensa de los derechos de la mujer y por la igualdad jurídica y de oportunidades entre varones y mujeres. No obstante, aún persisten creencias arraigadas, así como estructuras y arreglos institucionales que reproducen las prácticas de exclusión y discriminación de género. Por ello, se hace evidente la necesidad de poner en marcha mecanismos efectivos para que el principio de igualdad que establece nuestra Constitución Política sea una realidad tangible.

Además de la promulgación de medidas legislativas y la puesta en marcha de acciones en materia de educación, salud y desarrollo económico y social, resulta indispensable contar con el apoyo firme y decidido de la sociedad. La mujer misma debe defender sus derechos, pero es necesario que existan los

---

<sup>37</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 97.

medios para que los conozca, sepa su significado y los ejerza plenamente. Sólo de esta manera será posible alcanzar la verdadera igualdad entre hombres y mujeres y el desarrollo pleno de todos los miembros de la sociedad.

La participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión en todas las instancias y en todos los niveles no sólo es una práctica deseable, sino una necesidad para que ellas mismas contribuyan a impulsar de manera decidida la promoción, defensa y protección de los derechos propios de su condición femenina. Una mayor participación social y política de las mujeres constituye un paso importante hacia la igualdad efectiva de oportunidades. La participación fortalece a las mujeres, toda vez que contribuye a afianzar y extender la vida democrática en todos los ámbitos, a promover nuevas prácticas políticas e incorporar sus perspectivas, intereses legítimos y formas de solución a los problemas que las aquejan”.<sup>38</sup>

#### **8. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.**

“La violencia contra las mujeres en todas sus formas de expresión es un fenómeno muy extendido en nuestra sociedad, tanto en el ámbito doméstico y familiar como en muchos otros espacios de la vida social. Los actos violentos en contra de la mujer, ya sean manifestaciones aisladas o sistemáticas, abarcan la agresión verbal, las amenazas, los malos tratos, la agresión física, psicológica o moral, así como el hostigamiento y el abuso sexuales.

Debido a la variedad de mecanismos que contribuyen a reproducir la violencia contra la mujer, el enfoque obligado para avanzar hacia su prevención y erradicación, debe ser multidimensional, considerando acciones preventivas, la

---

<sup>38</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 100.

utilización de los medios de comunicación masiva como vehículos de sensibilización en torno a este problema social, así como acciones de alta prioridad en los ámbitos legislativo y jurídico.

Se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos. Sin embargo, este problema, profundamente enraizado en las pautas culturales y la estructura social, ha sido con frecuencia tolerado e ignorado. De hecho, una de las principales dificultades para la prevención de la violencia contra la mujer es el silencio de las víctimas y su ocultación social. La falta de información, la ignorancia, la vergüenza y el sentimiento de impotencia con frecuencia impiden que se denuncien los casos y salga a la luz pública este problema en toda su extensión y gravedad. Por esta razón, su prevención y erradicación exige un esfuerzo de concientización que reafirme la dignidad de las mujeres. Asimismo, demanda de ellas un mayor conocimiento de sus derechos”.<sup>39</sup>

**9. Promover una cultura de la igualdad mediante imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias de la mujer.**

“Los avances en la comunicación y la informática han contribuido a facilitar el desarrollo de sofisticados sistemas de difusión de mensajes que trascienden las fronteras internacionales y tienen la capacidad de influir en las actitudes, valores y conductas de los individuos, en sus aspiraciones y expectativas, así como en sus percepciones acerca de las oportunidades que tienen a su alcance.

Los medios de comunicación masiva desempeñan un papel fundamental en la configuración de representaciones e imágenes sociales acerca de lo que es o debe ser la mujer. Las investigaciones disponibles indican que los medios

---

<sup>39</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 104.

proyectan modelos estereotipados y distorsionados de las mujeres, utilizando a menudo la imagen femenina de una manera discriminatoria y reduccionista, que es lesiva a la dignidad de las mujeres. En estos mensajes se suelen reforzar imágenes que no reflejan cabalmente sus aportes en diferentes ámbitos, así como la diversidad y pluralidad de los papeles desempeñados por ellas en la política, la economía y en la vida social y cultural del país. La identificación de las mujeres con esas imágenes constituye un obstáculo que impide su participación plena y efectiva en los más variados ámbitos de la sociedad, en pie de igualdad con el varón.

Los estudios disponibles también muestran que la escuela contribuye a transmitir imágenes estereotipadas de hombres y mujeres, tanto mediante las relaciones que se establecen en el proceso educativo, como de los contenidos, textos, materiales didácticos y métodos pedagógicos. En éstos, los hombres suelen ser centro y referencia predominante, y raras veces se reconoce a las mujeres como protagonistas sociales.

Es imprescindible, por tanto, que los medios de comunicación y la escuela contribuyan a impulsar el cambio cultural, proyectando una imagen femenina equilibrada que promueva el respeto por la dignidad de las mujeres y fomente una cultura contraria a la subordinación y la inequidad en los mensajes y contenidos que transmiten".<sup>40</sup>

### **1.2.3 COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER**

El 31 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el

---

<sup>40</sup> Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, 2ª. Edición, México, Secretaría de Gobernación, 1997, pág. 108.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el cual señala como órgano administrativo desconcentrado, a la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer.

La Comisión entonces, se convirtió en uno de los quince órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, entre cuyas atribuciones destacaban:

- Integrar, ejecutar, seguir, supervisar y evaluar el Programa Nacional de la Mujer y su observancia por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Fomentar programas que, de manera efectiva, refuercen el papel fundamental de hombres y mujeres en la integración familiar sin violencia, así como en la formación y socialización de los hijos, induciendo la participación de la pareja, los hijos y la familia, en las tareas y responsabilidades domésticas; así como en la atención y cuidado de los hijos.
- Promover el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos a fin de asegurar a la mujer el ejercicio íntegro de sus derechos ciudadanos.
- Promover la elaboración y ejecución de programas estatales y municipales de la mujer o, en su caso, de un capítulo especial sobre la mujer en los planes estatales de desarrollo, así como en la creación de instancias de coordinación de las acciones de esos programas.
- Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, reuniones, encuentros y talleres para conocer, asesorar, impulsar y dar seguimiento sistemático al avance de la equidad de género y de la condición de la mujer en el desarrollo nacional, así como proporcionar información, orientación, asistencia técnica y capacitación en género a los diseñadores y ejecutores de las políticas y programas.
- Fortalecer el desarrollo de las relaciones internacionales para la

atención de temas relacionados con la mujer, así como promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos en eventos y foros internacionales sobre la materia.

Con base en estas disposiciones, la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) funcionaba con un Consejo Intersecretarial, una Coordinación General y un Consejo Directivo.

El Consejo Intersecretarial era un órgano de consulta en la materia y de seguimiento de la ejecución del Programa Nacional de la Mujer. Estaba presidido por el Secretario de Gobernación y se conformaba por representantes de diez Secretarías y de cuatro entidades de la Administración Pública Federal. Participaban también de manera permanente, con voz pero sin voto, la Coordinadora General de la Comisión Nacional de la Mujer, y las titulares del Consejo Consultivo y de la Contraloría Social del Programa Nacional de la Mujer. Pueden ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de las Entidades Federativas, de Municipios y organizaciones económicas y sociales.

El Consejo Directivo, se integraba por tres representantes de la Secretaría de Gobernación y la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, así como por representantes de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública). Su función era aprobar los proyectos de programas y presupuestos, el reglamento y los manuales de organización, procedimientos y servicios, así como evaluar el desarrollo de los programas de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer.

En los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo derivado de los diferentes compromisos adoptados por nuestro país en materia de protección y asistencia a la mujer se fueron creando diversos programas y acciones gubernamentales para coadyuvar al mejoramiento de la condición de la mujer. En 1974 se llevó a cabo

una profunda revisión de la legislación mexicana para eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer. En esa oportunidad se reformó el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese mismo año se estableció también el Programa Nacional del Año Internacional de la Mujer, que preparó el Informe de México presentado en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en nuestro país en 1975.

Más tarde, en 1980, se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAIM) dentro del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Este Programa significó un importante avance, al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer.

Con posterioridad, en 1985, se instaló la Comisión Nacional de la Mujer para coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia. Esta misma Comisión preparó también la participación de México en la materia en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Nairobi en 1985, e impulsó el desarrollo de proyectos diversos en beneficio de la población femenina. En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador con el propósito de organizar las actividades preparatorias de la participación de México con vista a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual tendría por sede la ciudad de Pekín, en septiembre de 1995. El resultado de los trabajos fue la elaboración de un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país, así como de un conjunto de diagnósticos temáticos que sirvieron de base para la participación de México en esa trascendental conferencia.

## CAPÍTULO II

### NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Hasta aquí, se ha venido haciendo referencia al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente capítulo se hace un análisis jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres y de la misma forma a partir de éste se estructura su marco jurídico.

#### 2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El artículo 2º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres cita que:

**"ARTICULO 2.-** Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines."<sup>41</sup>

Por tal motivo se hará un análisis jurídico doctrinario del instituto para definir su naturaleza y características jurídicas normativas.

Es oportuno adelantar que el Instituto es un organismo descentralizado o paraestatal porque no se encuentra inserto en las dependencias que conforman la Administración Pública Federal Centralizada, sino en la Paraestatal, su autonomía

---

<sup>41</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, viernes 12 de enero de 2001, pág. 2, (Primera Sección).

es exclusivamente técnica, más no absoluta, como se estudiará en líneas subsecuentes.

### 2.1.1 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

**“Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.  
Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”<sup>42</sup>

Como puede advertirse, en el texto de este artículo constitucional no se hace referencia a instituciones u organismos descentralizados, sin embargo, en la práctica común las entidades paraestatales que señala el precepto son las empresas u organismos descentralizados, así, la Ley Orgánica a que se hace referencia es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que en su artículo primero cita:

**“Artículo 1º.** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.  
La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.  
Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las

---

<sup>42</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 70.

organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”<sup>43</sup>

De esta manera, se aclara la ubicación de los organismos descentralizados, al situarlos como parte de la administración pública paraestatal.

Descentralización significa acción y efecto de descentralizar, y esta última, transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado, Miguel Acosta Romero explica que: “Se dice que hay descentralización cuando las potestades públicas se distribuyen en múltiples órganos.”<sup>44</sup>

La descentralización, como forma de organización administrativa, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados.

En cierto sentido, la descentralización federal mexicana equivale a lo que la ley denomina “administración pública paraestatal”; ésta comprende organismos descentralizados en sentido estricto, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

De acuerdo con Alfonso Nava Negrete y Enrique Quiroz Acosta: “Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio, propios y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa,

---

<sup>43</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef, 2006, pág.1.

<sup>44</sup> Acosta Romero, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo: Parte General, México, Porrúa, 1998, pág. 210.

se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. La multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales de otros propósitos públicos.”<sup>45</sup>

En la creación de esos órganos, el Estado puede recurrir a figuras de derecho público o de derecho privado. Según las leyes mexicanas, en el primer caso, se estará frente a organismos descentralizados y en el segundo, ante empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, aun cuando también se rigen por instituciones jurídicas públicas (en el concepto de empresas de participación estatal se incluye las sociedades mercantiles, cooperativas, asociaciones civiles, aseguradoras y afianzadoras nacionales).

Si para la doctrina la descentralización administrativa está constituida por los órganos del Poder Ejecutivo dotados de autonomía, para el legislador mexicano únicamente lo son aquéllos que sean creados mediante un acto de derecho público.

Gabino Fraga la define en los términos siguientes: “al lado del régimen de centralización existe una forma de organización administrativa: la descentralización..., que consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía”, y concluye: “el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a poderes jerárquicos que hemos estudiado en capítulos anteriores”<sup>46</sup>

Sigue la anterior idea Andrés Serra Rojas: “descentralizar no es

---

<sup>45</sup> Nava Negrete, Alfonso y Quiroz Acosta Enrique, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; III UNAM, México, Porrúa, 2000, Tomo D-H, pág. 1290.

<sup>46</sup> Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1990, págs. 200 y 203.

independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control<sup>47</sup>

En la doctrina mexicana se aceptan en general dos clases de descentralización administrativa: por servicio y por región. La primera se caracteriza por organismos creados *ex professo* para prestar determinados servicios públicos (Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y Universidad Nacional Autónoma de México). La descentralización por servicio, en opinión de Carlos García Oviedo, significa: “una delegación de ciertas facultades de las personas morales territoriales (estado, provincia, municipio) a favor del propio servicio que se personaliza sin que por ello se rompan sus vínculos con aquellas, porque se establecen obligadas relaciones jurídicas que fijan el régimen de derecho al que se someten tales servicios personalizados.”<sup>48</sup>

Miguel Acosta Romero al estudiar el tema de la creación de los organismos descentralizados, cita: “Creo que no hay ningún artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgue facultad expresa al Presidente de la República para crear por decreto personas jurídicas de Derecho Público, no obstante que en el pasado así se ha hecho y he tratado de buscar precedentes de si se han tramitado amparos en contra de decretos que han creado Organismos Públicos Descentralizados y no he encontrado ninguno, sin embargo, es de aclarar que el Presidente, sí tiene facultad de iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión para esos efectos, conforme al artículo 71, fracción I de la Constitución.”<sup>49</sup>

La práctica administrativa, en México, y la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (*Diario Oficial la Federación* de 31 de diciembre de 1970), al igual que sus

---

<sup>47</sup> Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 1979, pág. 473.

<sup>48</sup> García Oviedo, Carlos, *Derecho Administrativo*, España, EISA, 1987, pág. 57.

<sup>49</sup> Acosta Romero, Miguel; *op. cit.*, págs. 213 y 214.

antecedentes, las leyes de igual denominación de 1947 y de 1966 todas ellas abrogadas, en su artículo 2º, preveían que el Ejecutivo Federal, por decreto, podía crear organismos descentralizados.

Sobre este punto, explica Horacio Castellanos Coutiño que: "es unánime la doctrina en el sentido de que la creación de órganos descentralizados por decreto del Ejecutivo resultaría al margen de la Constitución, sobre todo, cuando a través de ese decreto se le otorgan personalidad jurídica propia, patrimonio y competencia, pues se ha considerado que para ello, es necesaria una ley en el sentido formal y material, emanada del Congreso de la Unión, opinión con la que estamos de acuerdo, no obstante la práctica administrativa y la disposición legal ya citada."<sup>50</sup>

Es pues, necesario aclarar, en cuanto a los organismos descentralizados, que de lo que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 90, no se desprende que el Poder Ejecutivo tenga la facultad de creación de dichos organismos, ya que esta facultad únicamente la tiene el Congreso de la Unión, por lo que sería inconstitucional la creación de éstos, por parte del Ejecutivo Federal, por vía de decreto.

Por lo expuesto, el Instituto Nacional de las Mujeres es parte de la Administración Pública Paraestatal, considerado como un organismo público descentralizado.

## **2.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

En resumen, el artículo 90 Constitucional establece los lineamientos a que

---

<sup>50</sup> Castellanos Coutiño, Horacio, "El Estado y los Organismos Descentralizados", Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, Tomo XI, números 31-32, enero a junio, 1961, pág. 141.

se debe ajustar la Administración Pública, otorgando al Congreso la facultad para expedir la respectiva Ley Orgánica, en donde se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación y define, además las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), publicada el día 29 de diciembre de 1976, en el Diario Oficial de la Federación, con última reforma aplicada el día 21 de mayo de 2003, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

Señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expone en su artículo tercero que:

**“Artículo 3º.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I. Organismos descentralizados;

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

Actualmente, la Administración Pública Centralizada está formada por las

siguientes entidades:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Secretaría de Turismo
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

En la Junta de Gobierno del Instituto participan:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, promulgada en 2001, en la Junta de Gobierno participan las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Gobernación

- Relaciones Exteriores
- Hacienda y Crédito Público
- Desarrollo Social
- Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Economía
- Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Educación Pública
- Función Pública
- Salud
- Trabajo y Previsión Social
- Reforma Agraria
- Procuraduría General de la República
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cita que son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio, propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

### **2.1.3 PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO**

El artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) aclara que son organismos descentralizados *las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Puesto que son creados por una ley o un decreto expedido por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, tienen personalidad jurídica por lo que en los organismos descentralizados se establecerán, entre otros elementos:

- I. La denominación del organismo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;
- VIII. Sus órganos de vigilancia así como sus facultades; y
- IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El estatuto orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo

fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

El artículo 31 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM) dispone que el Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7, fracciones VII, XX y XXI, y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Se dispone también que el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

La gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal, además, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

Miguel Acosta Romero expone que: "La personalidad jurídica propia, como ya se dijo (se refiere a los organismos descentralizados) les es otorgada por el acto creador y difiere profundamente del sistema y de la teoría que en Derecho Civil y Mercantil predomina sobre la creación de las personas jurídicas

colectivas.”<sup>51</sup>

En efecto, es necesario aclarar que estos organismos son creados estrictamente por vías de un acuerdo político-administrativo y por normas de derecho público; antes de su creación no existen elementos personales, ni materiales, es decir, al contrario de otras personas jurídicas colectivas, en las que el grupo de personas físicas las organiza y les dota del patrimonio, en los organismos públicos descentralizados, su creación se decide, como ya se dijo, por vía de autoridad y es después de expedida su Ley Orgánica, que se conjunta el elemento personal, el patrimonio.

#### **2.1.4 AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN**

Debe destacarse que: “la autonomía técnica difiere en mucho de la autonomía plena como la que caracteriza al Banco de México y a la Universidad Nacional Autónoma de México que es la facultad de autogobernarse, darse sus propias leyes en el marco de su ley orgánica, para determinar sus planes y programas dentro del más alto concepto de libertad y para administrar libremente su patrimonio, con sus propios órganos de fiscalización.”<sup>52</sup>

Miguel Acosta Romero aclara que: “el organismo desconcentrado o descentralizado tiene cierta autonomía, a la que se le llama técnica, que significa el otorgarles facultades de decisión (limitadas) y cierta autonomía financiera presupuestaria.”<sup>53</sup>

Invariablemente el organismo descentralizado depende de un órgano central, de la Presidencia, de una Secretaría de Estado, tiene cierta autonomía;

---

<sup>51</sup> Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág. 218.

<sup>52</sup> Carpizo, Jorge, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; IJ UNAM, México, Porrúa, 2000, Tomo A-C, pág. 334.

<sup>53</sup> Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág. 201.

pero si no es con el acuerdo del órgano del que depende, no podrá llevar a cabo decisiones trascendentales, en el caso del Instituto, ese órgano es la Junta de Gobierno.

Así el artículo 5º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales cita que el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la Ley supracitada.

Asimismo, las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Se dispone que la administración de los organismos descentralizados esté a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su

equivalente y un director general.

### **2.1.5 CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES**

“El objeto de los organismos descentralizados es muy variable y está supeditado a las consideraciones de orden práctico y político que se tomen en cuenta en el momento de su creación, en términos generales puede abarcar:

- a) La realización de actividades que corresponden al Estado;
- b) La prestación de servicios públicos;
- c) La administración y explotación de determinados bienes del dominio público o privado del Estado;
- d) La prestación de servicios administrativos;
- e) La realización coordinada de actividades federales, estatales, locales y municipales, o con organizaciones internacionales, de actividades de asistencia técnica y desarrollo económico, la producción de servicios o de procesos industriales;
- f) La distribución de productos y servicios que se consideran de primera necesidad o que interesa al Estado intervenir en su comercio.”<sup>54</sup>

El organismo público descentralizado puede actuar en uno o varios de los ramos antes aludidos o aun en otros nuevos, que en el futuro las necesidades sociales puedan demandar.

La Ley Federal de Entidades Paraestatales confirma lo expuesto, en los artículos 14 y 15, fracción III.

La finalidad es procurar la satisfacción del interés general en forma más

---

<sup>54</sup> Acosta Romero, Miguel, op. cit., pág.224.

rápida, idónea y eficaz.

El artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres dispone que el Instituto tenga como objetivos específicos, los siguientes:

- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.
- La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.
- La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.
- La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento

de la democracia.

- La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.
- La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Son atribuciones del Instituto:

- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación.
- Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.
- Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.
- Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.
- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.
- Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con

organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres.

- Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
- Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos.
- Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina.
- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

- Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos.
- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran.
- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician.
- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres.
- Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Promover las aportaciones de recursos provenientes de

dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género.

- Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.
- Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo.
- Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.

## **2.2 MARCO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

A continuación se delimitará el marco jurídico aplicable al Instituto, sin embargo, resulta conveniente aclarar que está por demás, citar literalmente, lo que corresponde de una manera general a la normatividad del Instituto, simplemente se citarán las leyes que son aplicables, específicamente al tema.

Debe subrayarse que no fue posible encontrar en la literatura jurídica una definición sobre: *Marco Jurídico*, de ahí que intentaré hacer una definición propia

sobre lo que debe entenderse por marco jurídico en esta tesis profesional. El término *marco* es descrito como “cerco que rodea algunas cosas”, en tanto que el calificativo jurídico se refiere a los aspectos relacionados con las leyes, al unir ambos vocablos se tiene entonces que marco jurídico es el conjunto de leyes que tienen relación con algunas “cosas” en especial, es decir las leyes que “están asociadas unas con otras en un tema común”<sup>55</sup> En el caso particular, las leyes aplicables al Instituto Nacional de las Mujeres.

### 2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entre los artículos constitucionales que son aplicables de alguna manera al Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentran el 4º, 34 y 98, al respecto se citará textualmente el contenido correspondiente de estos preceptos:

El artículo 4º constitucional expresa que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, sin embargo, falta la creación del Instituto Nacional de los Hombres. Textualmente cita:

**“Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.  
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.  
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.  
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.  
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos

---

<sup>55</sup> Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa, 1990, pág. 283.

necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.  
Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.  
Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.  
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”<sup>56</sup>

El artículo 34 constitucional, por su parte cita que:

“**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:  
I.- Haber cumplido 18 años, y  
II.- Tener un modo honesto de vivir.”<sup>57</sup>

Este artículo siguiendo el espíritu del artículo 2º, ratifica la igualdad del hombre y la mujer para obtener el estatus ciudadano.

Otro artículo que aplica, correlacionadamente, es el 93 constitucional que expresa:

“**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.  
Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.  
Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal

---

<sup>56</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 9.

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 36.

mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.<sup>58</sup>

Con una más amplia visión, en el marco jurídico se encuadra el Título Cuarto de la Constitución, artículos 108 a 114 inclusive, que hace referencia a las responsabilidades de los servidores públicos y por lo mismo es el fundamento constitucional de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De alguna manera, la búsqueda de la igualdad del hombre y la mujer, así como la preocupación por mejorar la situación de la mujer indígena, fueron los argumentos presidenciales para la creación del Instituto.

### **2.2.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

En el desarrollo de este capítulo se ha hecho mención a algunos artículos de esta ley, pero debe enfatizarse que los artículos 1º, 3º, 23 y 45 son de particular interés, por lo que a continuación se citan textualmente:

**ARTICULO 1º.** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

---

<sup>58</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 71.

**ARTICULO 3º.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas; y

**ARTICULO 23.** Los secretarios de Estado y los jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

**ARTICULO 45.** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

### **2.2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Resulta necesario destacar que el artículo 35 de la Ley del Instituto dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Está por demás, aclarar que por lo tanto, las relaciones laborales del Instituto se norman por lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, exclusivamente.

### **2.2.4 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS**

## **SERVIDORES PÚBLICOS**

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 2º aclara que son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Por su parte el artículo 108 constitucional dispone que para los efectos de las responsabilidades se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Dado que los organismos descentralizados forman parte de la Administración Pública Federal como entidades paraestatales, entonces les es aplicable esta ley.

### **2.2.5 LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

En párrafos anteriores se citó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en este apartado solamente resta mencionar los que cita el artículo 5º de este ordenamiento, ya citado.

**“ARTICULO 5º.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión

Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.”<sup>59</sup>

Por su parte, el artículo 56 de la actual Ley Federal del Trabajo no establece un concepto sobre las condiciones de trabajo; sin embargo, consigna que “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrá ser fijadas en esta Ley y deberán ser iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignen en esta Ley”.<sup>60</sup>

El artículo 57, párrafo primero, de la Ley en comento, señala que “El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.”<sup>61</sup>

Y en el párrafo segundo, expresa que “El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen”.<sup>62</sup>

Sobre las condiciones generales del trabajo, el Diccionario Jurídico Mexicano señala que: “Las disposiciones rectoras de esta figura comprenden por lo tanto, la jornada de trabajo, incluyendo sus limitaciones; los días de descanso y vacaciones; los principios que regulan el salario; los que rigen la participación de los trabajadores en la empresa los derechos y obligaciones recíprocas entre los trabajadores y el patrón, así como las demás prestaciones y servicios que se reconozcan.

---

<sup>59</sup> Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Reglamento, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef, 2006, pág. 2.

<sup>60</sup> Ley Federal del Trabajo, México, Ed. Lex, 2006, pág. 13.

<sup>61</sup> *Ibidem.*, pág. 13.

<sup>62</sup> *Ibidem.*, pág. 14.

Las normas referentes a las condiciones laborales constituyen la esencia del derecho del trabajo, su base y su fin, pues nacen de las exigencias cambiantes de la vida y tienen por objeto la elevación de los niveles hasta el grado que permita la participación del trabajador y su familia en los beneficios de la cultura y de la riqueza".<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Madrazo, Jorge. Et al, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, UNAM, Tomo A-H, Vocablo: Condiciones generales de trabajo.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

#### 3.1 ANALISIS CONSTITUCIONAL.

El artículo 2º apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe:

**“Artículo 2.- ....**

**A** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**II** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.”<sup>64</sup>

En este artículo se señala la plena igualdad del varón y la mujer indígenas al establecerse que aun tratándose de la potestad reconocida a dichas comunidades de autorregularse, se debe respetar la dignidad e integridad de las mujeres.

Como ya lo señalamos en reiteradas ocasiones el primer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna dice así:

---

<sup>64</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, págs. 3 y 4.

“El varón y la mujer son iguales ante la ley.”<sup>65</sup>

La igualdad ante la ley, garantía individual y principio general consagrado desde el primer artículo de nuestra Constitución, pues dispone que: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse sin suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”<sup>66</sup>

“...La Revolución Mexicana promovió la integración solidaria a la mujer al proceso político, de manera que aquélla participase, con libertad y con responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución... a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la... calidad de ciudadanos.”<sup>67</sup>

La mujer no debe ser discriminada por ninguna causa, como son la edad, el color, la religión, etcétera, y mucho menos por razón de sexo, en este caso, la Constitución establece un principio de no discriminación, lo que definitivamente implica que el hombre y la mujer deben ser tratados en igualdad de condiciones, como seres humanos que son, respecto de los derechos reconocidos en toda la legislación empezando por la Constitución, así como, social y culturalmente hablando, de modo que ambos se encuentre en posibilidad de vivir y desarrollarse, con dignidad humana y con pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.

**“Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

---

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág.9.

<sup>66</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 3.

<sup>67</sup> Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LII Legislatura, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, México, 1985, Tomo I, págs. 4-40.

- I Haber cumplido dieciocho años, y
- II Tener un modo honesto de vivir.<sup>68</sup>

La mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las mujeres y hombres a partir de los 18 años cuentan con el derecho al voto y su incursión en actividades de índole política como se desprende del contenido de los artículos 35 y 36 de la Constitución. El Estado debe proveer los medios y mecanismos que permitan a la mujer el acceder a cargos públicos de todos los rangos, y a niveles de dirección y de altos niveles de decisión tanto en el ámbito público como en el privado.

Ariel Alberto Rojas Caballero señala que “La idea jurídica de la igualdad implica que frente a una situación jurídica determinada todos los individuos tengan los mismos deberes y derechos. De esta manera, las garantías de igualdad establecen, en términos generales, limitaciones de contenido o materiales que implican que en ningún caso la autoridad pueda establecer trato diferente frente a los gobernados que se ubiquen en las mismas situaciones jurídicas; el cumplimiento del deber jurídico correlativo que involucra las garantías de igualdad se traduce entonces en la ausencia de trato discriminatorio o inequitativo.”<sup>69</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fija los límites al principio de igualdad en la siguiente tesis:

“Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XIV, Diciembre de 2001  
Tesis: 1a. C/2001

---

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. Sista, 2006, pág. 36.

<sup>69</sup> Rojas Caballero Ariel Alberto, *Las Garantías Individuales en México*, 2ª edición, México, Ed. Porrúa, 2003, pág. 101.

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Amparo en revisión 1174/99. Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.<sup>70</sup>

“La mujer ha adquirido legalmente la igualdad de derechos y obligaciones, frente al varón, y así, la posibilidad de contribuir a la par que él, al progreso

---

<sup>70</sup> IUS 2003. Jurisprudencia y Tesis aisladas. Junio 1917-marzo-2003. Novena época. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. CD-1

económico, cultural y social de México”<sup>71</sup>

Hombres y mujeres tienen los mismos derechos desde que nacen. La igualdad entre estos se fundamenta en la dignidad, cualidad que corresponde a todos sin importar diferencias de sexo, origen étnico, religión, pensamiento, etcétera. Mujeres y hombres deben gozar y tener acceso a todos los derechos en igualdad de oportunidades.

**“Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación....

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”<sup>72</sup>

Este artículo garantiza el derecho a la educación por parte del Estado, las mujeres de todas las edades tienen derecho a recibir educación, para así alcanzar niveles educativos más altos, recibir capacitación que permita ampliar las posibilidades de desarrollo dentro del campo laboral y porque no, participar en las decisiones de política educativa.

**“Artículo 4.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”<sup>73</sup>

La mujer para un pleno bienestar físico, emocional, mental y social tiene derecho a contar con servicios de salud buena calidad. Estos servicios de salud tienen que brindar atención integral que tome en cuenta las enfermedades propias de las mujeres, las diferencias biológicas, psicológicas, laborales y económicas.

---

<sup>71</sup> Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria, *Mexicano: Esta es tu Constitución*, 10ª edición, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Primera Reimpresión, pág. 45.

<sup>72</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Sista, 2006, pág. 7.

<sup>73</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Sista, 2006, pág. 9.

Este derecho les garantiza por parte del Estado el acceso y la protección de su salud en igualdad de condiciones con el hombre, ya que esta se traduce en el bienestar físico, psicológico, mental y social de la población. Es deber del Estado crear y aplicar políticas públicas y mecanismos que permitan a las mujeres y hombres el acceso a las instancias que proporcionen estos servicios.

La salud de la mujer es un objetivo prioritario y humanitario, que implica una inversión respecto del crecimiento económico de la familia, para el bienestar de los niños y para el desarrollo integral de ellos y sus hogares.

**“Artículo 4.** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”<sup>74</sup>

Fundamental también es el tema de los derechos reproductivos, tales derechos llevan implícito el derecho de las mujeres al disfrute y ejercicio de su sexualidad y a decidir de forma libre e informada el número y espaciamiento de sus hijos. Es compromiso del Estado el proporcionar información, atención permanente y especializada en igualdad de condiciones sobre métodos anticonceptivos, embarazo, maternidad y paternidad responsables, educación sexual, enfermedades e infecciones de transmisión sexual.

**“Artículo 5.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.”<sup>75</sup>

**“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

**V** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación...

---

<sup>74</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 9.

<sup>75</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 9.

**VII Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad**<sup>76</sup>

Uno de sus derechos fundamentales es el de acceder a un trabajo digno y bien remunerado, puesto que éste sirve para proveerla a ella y a su familia de una calidad de vida adecuado y un desarrollo humano y social.

El artículo 123 presenta, en primer lugar, el derecho de toda persona, sin determinar ningún tipo de distinción, a tener un trabajo digno y socialmente útil; en su fracción V el derecho de las madres a tener un trabajo y la protección de la maternidad durante el desempeño del mismo, al goce de licencia de su trabajo antes y después del parto, a no realizar trabajos que impliquen un riesgo para su salud durante el tiempo de gestación y el derecho a periodos de descanso durante la lactancia.

### **3.2 PROCESO LEGISLATIVO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

La decisión de crear el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo público descentralizado, que reemplazó a la Comisión Nacional de la Mujer, cuyas características son ser autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Capaz de cumplir con las funciones de garantizar, proteger y difundir los derechos de las mujeres, consagrados en las declaraciones y convenciones internacionales, así como en la Constitución Política y además que impulse y fortalezca el avance de las políticas públicas, gubernamentales y de la sociedad en favor de la igualdad jurídica y la equidad de género.

Este organismo tiene la obligación de promover, coordinar ejecutar, y dar

---

<sup>76</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 115.

seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, para asegurar en la ley y en la práctica lo dispuesto en la Constitución, que a la letra dice "el varón y la mujer son iguales ante la ley".

La finalidad de crear el Instituto es para modificar las injustas desigualdades en el nivel de vida de las mujeres, motivadas por la interpretación que la sociedad hace de las diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas, y los efectos negativos que las mismas generan en las relaciones, actitudes, comportamientos y en general en la cultura; lo cual permea nuestras instituciones y se traduce en prácticas e ideas que generan clara desventaja social que afecta a las mujeres.

También para apoyar el proceso de mejoramiento de la condición de vida social y familiar de las mujeres pretendiendo lograr una distribución mas equitativa, entre hombres y mujeres, de todas las tareas que la sociedad requiere para dar respuesta los problemas sobre equidad de género, a partir de combatir la exclusión, la desigualdad y la discriminación, y además, proporcionar condiciones favorables en el entorno comunitario y familiar de la mujer y generar espacios para su participación integral en la vida laboral, política, social y cultural del país, que propicien la igualdad de oportunidades, la equidad y la paridad entre hombres y mujeres.

A continuación se describe el proceso legislativo para la creación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. La ley en términos generales es una ley secundaria, con respecto a la Constitución y puede considerarse como una ley orgánica, de acuerdo con la idea de Manuel González Oropeza, puesto que "regula su organización, determina sus fines, su estructura, sus atribuciones y su funcionamiento."<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> González Oropeza, Manuel, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, UNAM, Tomo I-O, pág. 2352.

A la Comisión de Equidad y Género de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LVIII Legislatura, el día 24 de octubre del año 2000, fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas de ley presentadas ante el pleno de la Cámara. A estas iniciativas se integró una más turnada en Septiembre del año 2000 para los mismos fines, y que fue presentada en la LVII Legislatura, el 27 de abril del mismo año.

Las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia; y Alianza Social, sometieron a la consideración del pleno la Iniciativa de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el 24 de octubre de 2000.

Por su parte, la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa de Ley General del Instituto de la Mujer el 24 de octubre de 2000.

A su vez, la Comisión de Equidad y Género de la LVII Legislatura hizo llegar a la Comisión de Equidad y Género de la LVIII Legislatura una Iniciativa presentada por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática el 27 de abril del año 2000, denominada "Ley que Crea el Instituto para la Igualdad de Oportunidades, la Equidad y la Paridad entre Hombres y Mujeres".

La Comisión, se abocó entonces, al estudio y análisis de las tres iniciativas descritas.

En primer lugar, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 24 de octubre del año 2000, la Presidencia de la Mesa Directiva, después de escuchar la presentación ante el pleno de la Cámara de las iniciativas de ley denominadas "Ley del Instituto Nacional de las Mujeres" y "Ley General del Instituto de la Mujer", dictó el siguiente trámite en ambos casos: "Túrnese a la Comisión de Equidad y Género".

Por otra parte, el 27 de abril del año 2000, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados, después de escuchar la presentación hecha por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática sobre una Iniciativa de "Ley que Crea el Instituto para la Igualdad de Oportunidades, la Equidad y la Paridad entre Hombres y Mujeres" acordó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Equidad y Género".

Posteriormente, el mismo 24 de octubre del año 2000 se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, de la presentación de las iniciativas que se describen en líneas anteriores.

El día 31 de octubre del año 2000, la Mesa Directiva de la Comisión de Equidad y Género sesionó y posteriormente, en sesión plenaria acordó efectuar el análisis y comentarios acerca de los asuntos turnados por el pleno de la Cámara de Diputados, emanados de su sesión ordinaria del 24 de octubre del 2000, en torno a dos iniciativas de ley y de manera extraoficial se dio a conocer la tercera iniciativa presentada el 27 abril del año 2000.

El 9 de noviembre, en sesión plenaria de Comisión, se analizaron las exposiciones de motivos de las tres iniciativas, su organización lógica y jurídica, así como su distribución capitular, su contenido y la estructura orgánica del organismo. Durante este proceso, la Comisión acordó tomar como base de la discusión la Iniciativa de "Ley del Instituto Nacional de las Mujeres", a la que se fueron sumando las diversas aportaciones contenidas en la Iniciativa de "Ley General del Instituto de la Mujer" y en la Iniciativa de "Ley que Crea el Instituto para la Igualdad de Oportunidades, la Equidad y la Paridad entre Hombres y Mujeres". También se incorporaron las opiniones externadas por diputadas y diputados federales integrantes de la Comisión, así como las de otros legisladores quienes, sin ser miembros de la Comisión, tuvieron voz para expresar con claridad sus puntos de vista. Se otorgó un voto de calidad a la Mesa Directiva a fin de

presentar un anteproyecto de dictamen a la Comisión. Ejercicio que se realizó en varias sesiones.

El 22 de noviembre se señalaron las coincidencias y se acordó sostener bajo el procedimiento de reunión de trabajo permanente, las consultas necesarias hasta la elaboración final de proyecto de dictamen, mismo que se puso a consideración el 23 del mismo mes.

En virtud de las amplias coincidencias conceptuales y de propósitos de las Iniciativas de Ley referidas, la Comisión decidió examinarlas en conjunto y emitir un dictamen unitario, que recogiera los diversos puntos de vista expresados por los legisladores.

Por lo tanto, la Comisión de Equidad y Género, de conformidad con los antecedentes indicados formuló las siguientes Consideraciones Generales:

“1. En cuanto a la naturaleza jurídica del ordenamiento sometido a la consideración de la Comisión, éste se trata de una Ley Orgánica, por la cual se crea y define la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de un organismo o entidad pública descentralizada con autonomía técnica y de gestión.

“2. En cuanto a la naturaleza jurídica de la entidad pública propuesta, las Iniciativas de Ley presentadas coinciden en señalar que ésta debe crearse con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de promover y apoyar el pleno desarrollo de las potencialidades humanas, políticas, económicas, sociales y culturales de las mujeres en todo el territorio nacional, impulsando una nueva cultura de la equidad de género en todo el quehacer de la sociedad.

“3. Las entidades paraestatales típicas de la Administración Pública Federal se encuentran reguladas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, si bien esta ley ha permitido normar la operación de dichas entidades, este esquema

no es del todo compatible con la naturaleza del Instituto Nacional de las Mujeres, organismo que por las funciones que tienen encomendadas debe ser objeto de un tratamiento específico y normar sus actividades con base en ordenamientos jurídicos propios.

"4. Consecuentemente, se sometería a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para adicionar el Instituto Nacional de las Mujeres con el fin de normar sus actividades con base en ordenamientos jurídicos propios.

"5. En cuanto a su denominación, la Comisión determinó que el nombre de la entidad pública debe ser el de "Instituto Nacional de las Mujeres" que aparece en la primera Iniciativa, que en lo futuro denominaremos Iniciativa "A", en lugar de "Instituto de la Mujer" o de "Instituto Nacional de la Mujer" que aparece en la segunda Iniciativa, que en lo futuro denominaremos Iniciativa "B" o "Instituto para la Igualdad de Oportunidades, la Equidad y la Paridad entre Hombres y Mujeres" que propone la Iniciativa presentada en la LVII Legislatura que en lo sucesivo será denominada Iniciativa "C". El primer concepto abarca a la amplia gama de mujeres que serán objeto de atención de la entidad, cuya pertenencia está referida a los distintos sectores, edades y condiciones socio-económicas y culturales de las mismas. En cambio, la segunda denominación es de carácter general y abstracto, lo cual produce un efecto de distanciamiento entre la institución y sus potenciales destinatarias. En el caso de la tercera denominación se considera que el nombre propuesto es extremadamente extenso, a pesar de abonar a la claridad de su objeto."<sup>78</sup>

Las iniciativas "A" y "B" señalaban que la Ley era "de orden público", lo que significaba que el legislador impedía que ciertos actos particulares afectaran los intereses fundamentales de la sociedad. La Iniciativa "A" adicionaba en su

---

<sup>78</sup> Gaceta Parlamentaria, año IV, número 639, martes 28 de noviembre de 2000; <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2000/nov/20001128.html>; [Consulta: 27 de octubre de 2006].

Artículo 1º que la Ley sería "de observancia general en todo el territorio nacional en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Esta última precisión ampliaba el objeto y clarificaba el ámbito de aplicación territorial y material de la Ley, por lo que debería prevalecer sobre la Iniciativa "B", que limitaba el objeto a la creación del Instituto."

La Comisión determinó modificar el Artículo 2º de la Iniciativa "A" para retomar el texto propuesto en el Artículo 1º de la Iniciativa "B" para quedar como sigue: "Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo público descentralizado,..."

La Comisión modificó y adicionó el Artículo 3º de la Iniciativa "A" que resultaba limitativo en cuanto a los sujetos de la ley, para ampliarlo tanto a mujeres como a hombres, mexicanos y extranjeros.

Se modificó en la Iniciativa "A" el objeto general y se ampliaron los objetos específicos, para incorporar las propuestas de las Iniciativas "B" y "C".

Por acuerdo de la Comisión, se modificó la atribución contenida en el artículo 7, fracción sexta de la Iniciativa "A", a fin de que la denominación del programa rector de la institución fuera el "Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres".

La Comisión acordó modificar el artículo 13 de la Iniciativa "A" para incluir la propuesta contenida en la Iniciativa "B", para otorgar voz y voto a las y los vocales propietarios de la Junta de Gobierno. Al mismo, determinó ampliar dicha Junta de Gobierno con la incorporación de las personas que aparecían en la fracción segunda, incisos a), b), c), d) y e). Adicionalmente, acordó incluir a las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial (Economía), y de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos (Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación); independientemente de que también podría invitarse, según lo requiriera el orden

del día, a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Con base en las anteriores consideraciones generales, la Comisión de Equidad y Género sometió a la aprobación de la Cámara de Diputados un proyecto sincrético en el que se retomaron propuestas de las tres iniciativas, bajo la Exposición de Motivos que a continuación se resume:

Se explica en ella que las mujeres requieren, para el desarrollo pleno de sus potencialidades, tanto de condiciones favorables en su entorno familiar y comunitario, como de espacios públicos, para su plena participación activa en la vida económica, política, social y cultural del país.

Añade que en los últimos años, las mujeres han alcanzado avances más significativos que en los siglos anteriores, tanto en la posición que ocupan en los ámbitos social y familiar, como en su condición individual. Sin embargo, aún se mantienen injustas desigualdades de género en su nivel de vida, motivadas por la interpretación construida que la sociedad hace de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y los efectos negativos que las mismas generan en las relaciones, actitudes, comportamientos, en general, en la cultura de las personas y de las instituciones.

La Exposición destaca que la falta de una cultura de equidad de género explica las razones por las que no hemos encontrado soluciones al por qué entre las mujeres están los más de los pobres, por qué hay mayor grado de analfabetismo en las mujeres adultas y mayor abandono escolar entre las niñas y jóvenes. Por qué van a la primaria más niños que niñas. Por qué hay más desnutrición femenina que masculina, por qué a trabajo igual, a las mujeres se les da menor salario que a los hombres. Por qué son tan pocas las mujeres que ocupan cargos públicos y privados de alto nivel decisorio y tantos otros porqués, que nos están exigiendo respuestas.

La Exposición considera que el reto social no solamente significa mejorar la situación de las mujeres, sino también crear las expectativas necesarias para superar esa amplia brecha de disparidades que aún persisten. Es evidente que la falta de equidad entre hombres y mujeres, sustentada en los atributos y valores que la sociedad asigna con base en diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas, sigue permeando la estructura de muchas de nuestras instituciones, lo que se traduce en prácticas e ideas que generan una clara situación de desventaja social que afecta a las mujeres.

Las mujeres representan un poco más del cincuenta por ciento de los habitantes del territorio nacional y su tasa de participación en la actividad económica ha venido incrementándose significativamente en los últimos años, sin encontrarse suficiente y adecuadamente registrada.

Al Estado Mexicano, como garante del respeto de los derechos y del cumplimiento de las obligaciones de hombres y mujeres consignados en su ley suprema, le corresponde asegurar la observancia del principio de igualdad jurídica, circunstancia legal que debe trascender a todos y cada uno de los sectores sociales, para que puedan convivir en armonía.

En el caso de las mujeres, la búsqueda de la igualdad jurídica, social, económica y familiar, sólo se puede lograr con una distribución más equitativa entre hombres y mujeres de todas las tareas que la sociedad requiere: las tareas del hogar, las económicas, las sociales, las científicas, las culturales, las políticas. Todas éstas deberán ser distribuidas, no en función de una tradición ciega, sino con respeto a la persona humana, a la decisión individual, libre e informada, y a la necesaria responsabilidad y solidaridad que la sociedad requiere de todos y cada uno de sus miembros, para alcanzar el bienestar general. Se ha hecho manifiesta esta preocupación, en la permanente lucha de las organizaciones de mujeres, las que han logrado hacer visible, ante instituciones nacionales y organismos internacionales, la situación y ubicación de mujeres respecto de los hombres, a

partir de relaciones de subordinación y de poder basadas en la construcción cultural de "lo femenino" y "lo masculino".

Como resultado de estos movimientos y de la respuesta del Estado Mexicano, este principio fundamental de igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1974, mediante la reforma de su artículo cuarto. La igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley, es un acto de justicia que se genera en la intención de eliminar la discriminación por motivos de sexo.

A partir de esta reforma constitucional y, una vez más, como resultado de la persistente y justa demanda de las mujeres, de combatir la exclusión, la desigualdad y la discriminación de que son objeto, se han creado diversos mecanismos e instituciones públicas, con el fin de promover y apoyar el avance de las mujeres. También se ha logrado modificar diversos ordenamientos federales y estatales para superar, en campos específicos, algunas de las desigualdades legales que las afectan, así como para apoyar el proceso de mejoramiento de su condición de vida social y familiar.

En 1974 se estableció el Programa Nacional del Año Internacional de la Mujer, que preparó la participación de nuestro país en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en México, en 1975.

En la Exposición de Motivos, la Comisión cita las diferentes acciones emprendidas por el Gobierno Federal, hasta el 8 de marzo de 1996, en que el Presidente de la República aprobó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000. "Alianza para la Igualdad", en el marco del Plan Nacional de Desarrollo. Al que se dotó de dos órganos autónomos denominados Consejo Consultivo y Consejo Social; el primero con la finalidad prioritaria de impulsar y favorecer la participación de todos los sectores involucrados y el segundo, para analizar, evaluar y dar seguimiento al impacto de las acciones en beneficio de las mujeres, desde la

óptica de la sociedad civil.

La Comisión cita que en 1998 la Comisión Nacional de la Mujer, integrada por dos órganos, uno desconcentrado, denominado Coordinación General y otro, un Consejo Intersecretarial. El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, otorga a la Coordinación General amplias atribuciones en relación con la ejecución del Programa Nacional de la Mujer y, al segundo, lo define como un organismo de consulta en la materia y de seguimiento en la ejecución del propio Programa.

Subraya que en lo que corresponde al ámbito internacional, se desarrollaron diversas actividades en los foros multilaterales, internacionales y regionales, con el objeto de impulsar la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Tales actividades comprendieron la concertación de instrumentos jurídicos vinculantes y la celebración de cuatro conferencias mundiales y varias regionales, de cuyas deliberaciones emanaron diversos programas y planes de acción.

Agrega que México signó convenciones y tratados relativos a la condición de las mujeres, destacando la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, ratificada por México y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981. Dentro de este esquema encontramos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", ratificada por México en noviembre de 1998.

En la misma Exposición de Motivos, la Comisión menciona que en la Plataforma de Acción de la Conferencia de Pekín de 1995, se establece también que el éxito alcanzado en el reconocimiento internacional y nacional de la igualdad jurídica de la mujer, se enfrentó a la discriminación de hecho y a la desigual

situación de la mujer con respecto del hombre. Esto fue como resultado de factores sociales, económicos, políticos y culturales más amplios, justificados hasta entonces sobre la base de diferencias fisiológicas, cuando en realidad derivan de las relaciones sociales dispares en función del sexo, lo que impide la plena y equitativa participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional e internacional.

La Exposición cita que la Declaración Política y la Plataforma de Acción fueron aprobadas por los 189 Estados participantes, México entre ellos. La evaluación de su aplicación tuvo lugar en el XXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas "Las Mujeres en el año 2000: Equidad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI" realizada en junio del presente año en la ciudad de Nueva York.

Se hace saber que en el plano regional latinoamericano se han celebrado siete Conferencias en el marco de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), enfocadas a la integración de las mujeres al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe: La Habana, Cuba, 1977; Macuto, Venezuela, 1979; México, 1983; Guatemala, 1988; Curazao, 1991; Mar de Plata, Argentina, 1994 y Santiago de Chile, 1997 y, en febrero de 2000, se realizó la Octava Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe, en la ciudad de Lima, Perú.

Se destaca que México, frente a los compromisos internacionales adquiridos y teniendo como marco de su acción el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, reconoce que no obstante los innegables logros de los diversos programas e iniciativas, aún persisten grandes desafíos, lo que hace imperativo avanzar de manera decidida en la tarea de impulsar acciones positivas en pro de las mujeres.

Se hace referencia a la presencia de la Comisión Nacional de la Mujer,

particularmente, de su Coordinación General, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, resulta un importante avance en el camino de institucionalizar la gestión para la consecución de la equidad de género, entendida esta como el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Argumenta que para dar plena vigencia al compromiso nacional e internacional de fortalecer el mecanismo existente en nuestro país para el adelanto de las mujeres, ubicándolo "en las instancias más altas del gobierno" con atribuciones claramente definidas, con disponibilidad de recursos suficientes y con la capacidad y competencia para influir en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas nacionales, así como en la formulación y examen de la legislación, es necesario modificar las bases jurídicas de la Comisión Nacional de la Mujer. Una eficiente articulación de las acciones gubernamentales y de otros sectores, se puede lograr mediante la conformación de una Entidad pública descentralizada, con plena autonomía institucional, que pueda desarrollar sus funciones en planos de igualdad jurídica con el gobierno federal, los gobiernos estatales, municipales y, en otros ámbitos de la vida nacional. Cabe destacar que la perspectiva de género nos ofrece la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar sobre las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre factores de género y crear las condiciones que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

La Comisión considera que se formula la Iniciativa para la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

que en el ejercicio de sus funciones gozará de la autonomía que se derive de esta Ley, denominado Instituto Nacional de las Mujeres. Dicho Instituto se ocupará de impulsar y fortalecer el avance de las políticas públicas, gubernamentales y de la sociedad, en favor de la igualdad jurídica y la equidad de género. Este organismo tendrá, asimismo, la obligación de promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, para asegurar en la ley y en la práctica lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Como toda medida legal, afirmativa destinada a corregir disparidades, ésta tendrá la duración que la sociedad requiera hasta garantizar la plena equidad en las relaciones entre hombres y mujeres en nuestro país.

La iniciativa que se sometió a la consideración de la Cámara de Diputados, estuvo compuesta por 39 artículos divididos en nueve capítulos que se denominaron:

- Disposiciones Generales,
- De la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres,
- Del nombramiento y Facultades de la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres,
- Del nombramiento y Facultades de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres,
- Del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres,
- De la colaboración de los Tres Poderes de la Unión,
- Del cumplimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación de las Mujeres,
- Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres, y

- Del Régimen Laboral respectivamente; así como contar con diez artículos transitorios.

Finalmente, en la Exposición de Motivos se hace saber que el Instituto Nacional de las Mujeres contará con un órgano de gobierno denominado Junta de Gobierno, que estará presidida por la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, en la que participarán los y las titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal que pueden cumplir un rol trascendente en la modificación de las políticas públicas federales, para incorporar el enfoque de género.

Así como que en su administración y control participarán representantes gubernamentales; de la sociedad civil; como organizaciones no gubernamentales promotoras del avance de la equidad y género; y mujeres representativas del ámbito académico y de las organizaciones que se hayan distinguido por su labor en defensa de los derechos de las mujeres en la política, la economía y la sociedad. Participarán también representantes de ambas cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Judicial de la Federación. Los y las integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto.

El Instituto Nacional de las Mujeres a que se refiere esta Iniciativa, cita la Comisión, tiene como fundamento jurídico constitucional los artículos 2º apartado B, fracción V y el párrafo segundo del Artículo 4º que establece que: "El varón y la mujer serán iguales ante la ley", por lo que es preciso proveer las disposiciones necesarias para su debida observancia.

Por último, se enfatiza que, el Gobierno de México, en cumplimiento a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981 que en su Artículo 3º establece "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,

incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Por otra parte, el Artículo 4º, párrafo primero de la Convención señala que: "la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación, en los términos definidos por la presente Convención, y no deberán en manera alguna implicar, como una consecuencia, el mantenimiento de normas separadas de inequidad; estas, medidas deberán interrumpirse cuando los objetivos de la igualdad de oportunidades y de trato hayan sido alcanzados...".

Consecuentemente, con la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, se promueve la plena participación de las mujeres en el desarrollo económico y social de nuestro país, como lo han venido recomendando reiteradamente las Conferencias Mundiales de la Mujer, que recomiendan el establecimiento de "...un mecanismo apropiado, con recursos y autoridad suficiente, para asegurar que el más amplio rango de políticas y programas de desarrollo en todos los sectores reconozca la contribución de las mujeres...".

Con base en lo anterior, la Comisión de Equidad y Género presentó al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, el texto de la Ley que a continuación se analizará.

### **3.3 OBJETIVOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Tal como lo señala el Artículo 4º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM), el objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de

trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

### **3.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Según lo dispuesto por la Ley (Art. 6º) el Instituto Nacional de las Mujeres tiene como objetivos específicos, los siguientes:

1. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

2. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

3. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.

4. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Es necesario subrayar que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres es el

único ordenamiento legal federal que hace señalamientos sobre la importancia del cumplimiento del derecho internacional emanado de los tratados y acuerdos internacionales, originada por su inserción en el marco jurídico, una vez aprobados por el Senado, como Ley Suprema de toda la Unión como lo dispone el artículo 133.

### **3.5 ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Para el cumplimiento de sus objetivos, tanto generales como específicos al Instituto se le dotó de las siguientes atribuciones:

Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación.

Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.

Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo

fin.

Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.

Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres.

Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos.

Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina.

Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.

Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos.

Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores, social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran.

Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician.

Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres.

Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de la Ley del Instituto.

Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género.

Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables.

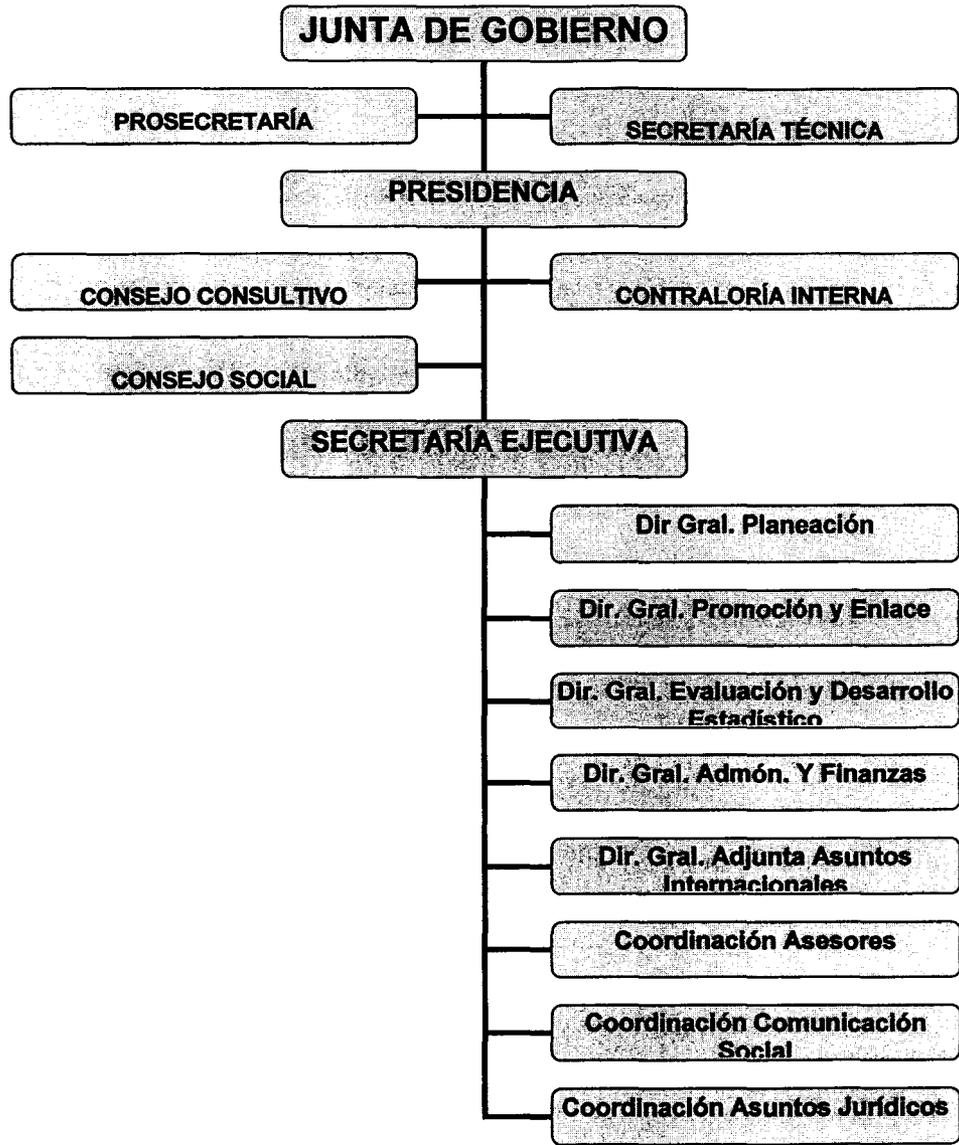
Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo. Y las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

### **3.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Con base en lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el órgano supremo de gobierno es la Junta de Gobierno que delega en la Presidencia las diferentes funciones, a la vez la Junta se apoya en dos dependencias: la Prosecretaría y la Secretaría Técnica. Por su parte la Presidencia delega en una Secretaría Ejecutiva las atribuciones del Instituto.

En el organigrama de la siguiente página puede observarse la estructura organizacional, con base tanto en la Ley como en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.



A continuación se describirán los caracteres más relevantes de los cargos que menciona la Ley, como son: Junta de Gobierno, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Consejo Consultivo, Consejo Social y la Contraloría Interna.

### **3.6.1 LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Integración:**

La Junta de Gobierno se integra con 33 personas con voz y voto, y más de 16 invitados permanentes con voz pero sin voto.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Junta de Gobierno estará integrada por:

1. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.
2. Los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto que se mencionan a continuación:
  - a) Los 16 titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
    - Gobernación;
    - Relaciones Exteriores;
    - Seguridad Pública
    - Hacienda y Crédito Público;
    - Desarrollo Social;
    - Medio Ambiente, Recursos Naturales;
    - Economía;
    - Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- Educación Pública;
- Secretaría de la Función Pública;
- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- Reforma Agraria;
- Procuraduría General de la República;
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social.

**Requisitos:**

En el caso de los titulares es obvio que basta la designación del Ejecutivo como tal, en tanto que las 16 consejeras se dispone que se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionales, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de la Ley;

3. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;

b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del

Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

En la primera reunión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los vocales titulares.

En la segunda sesión de trabajo de la Junta de Gobierno, la Presidencia del Instituto propondrá una Secretaria Técnica y una Prosecretaria.

**Duración del Encargo:**

Los miembros de la Junta durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta la conclusión del periodo presidencial sexenal.

**Atribuciones:**

Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.

III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos.

IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales.

V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto.

VI. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera.

VII. Nombrar a las vocales propietarias a que se refiere el artículo 12, fracción II, inciso b) de la Ley.

VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla.

IX. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria.

X. Aprobar el reglamento interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos.

XI. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y los apéndices administrativos que correspondan.

XII. Fijar las condiciones generales de trabajo.

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia, con la intervención que corresponda al Comisario.

XIV. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades.

XV. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas.

XVI. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social.

XVII. Las demás que le atribuyan la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto Nacional de las Mujeres.

### **3.6.2 PRESIDENCIA**

#### **Nombramiento:**

Aun cuando corresponde a la Junta de Gobierno proponer una terna al Presidente para que de ella seleccione a la Presidenta, en la práctica, es el Presidente quien directamente nombra a la presidenta del Instituto.

#### **Requisitos:**

Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación.

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa.

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley.

V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

**Duración del Encargo:**

La Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Presidente de la República que otorgó el nombramiento.

**Atribuciones:**

La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- Administrar y representar legalmente al Instituto.
- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto.
- Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los apéndices administrativos.
- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos.
- Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla.

- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;
- Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.
- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario Público.
- Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de la Unión y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación.
- Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente.
- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- Las demás que le confiera la Ley del Instituto o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

### **3.6.3 SECRETARIA EJECUTIVA**

#### **Nombramiento:**

La Presidencia del Instituto propone a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva.

**Requisitos:**

La Secretaria Ejecutiva debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior.
- Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.
- Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de la Ley del Instituto.

**Duración del Encargo:**

No se estipula la duración del nombramiento, pero es de suponerse que siendo designada por la Presidenta, su vigencia en el puesto será la misma que la de la Presidenta del Instituto.

**Atribuciones:**

La Secretaria Ejecutiva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato

para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales.

- Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno.
- Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico.
- Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

#### **3.6.4 CONSEJO CONSULTIVO**

El Instituto cuenta con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

El Instituto Nacional de las Mujeres, tiene que realizar una convocatoria en donde se determinen las bases para el proceso de evaluación y selección para la integración de estos órganos auxiliares.

##### **Integración:**

Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas. Al frente del Consejo Consultivo se encuentra una Consejera Presidenta.

##### **Nombramiento:**

Son designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

**Requisitos:**

Tendrán que ser ciudadanas mexicanas, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y residentes en la República Mexicana.

**Duración del Encargo:**

Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

**Atribuciones:**

El Consejo Consultivo es un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración.
- Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de la Ley del Instituto Nacional de

las Mujeres.

- Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general.
- Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres.
- Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

### **3.6.5 CONSEJO SOCIAL**

#### **Integración:**

Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género. Al frente de este órgano está una Consejera Presidenta.

#### **Requisitos:**

Ser ciudadanas mexicanas residentes en la Republica Mexicana, con pleno goce y ejercicio de sus derechos y haberse distinguido en sus actividades de defensa y protección a las mujeres.

#### **Duración del Encargo:**

Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

**Atribuciones:**

El Consejo Social es un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El Consejo Social colabora con el Instituto en los casos siguientes:

- Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres.
- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

- Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad.
- Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

### **3.6.6 CONTRALORÍA INTERNA**

Las características de la Contraloría Interna no aparecen en la Ley del Instituto, por lo que se consultó el Estatuto Orgánico, en cuyo texto aparecen los siguientes datos.

Respecto a la Contraloría Interna debe señalarse que es una dependencia sumamente complicada, puesto que no es propiamente un órgano del Instituto sino de la Secretaría de la Función Pública, según lo dispone el Estatuto en su artículo 44, el Contralor Interno en el Instituto, así como los titulares de las Direcciones o Áreas de Responsabilidades y Auditoría, serán designados por el titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente, tendrán el carácter de autoridad y realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Son atribuciones de la Contraloría Interna:

- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las(os) servidores públicos adscritos al Instituto y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer

las sanciones aplicables en términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública), así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada.

- Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan las(os) servidores públicos y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que compete conocer al Director o titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Instituto.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos de la Contraloría Interna en el Instituto.
- Implementar el Sistema Integral de Control Gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Instituto.
- Presentar a la persona titular de la Presidencia los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen.
- Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio Órgano de Control Interno.
- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las

disposiciones aplicables.

- Las demás que le atribuya expresamente el titular de la Secretaría de la Función Pública y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a las Contralorías Internas y Órganos de Control Interno.

### **3.7 LA COLABORACIÓN DE LOS TRES PODERES**

En el Capítulo VI De la Colaboración de los tres Poderes de la Unión de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se hacen algunas observaciones para obtener la colaboración de los tres poderes de la Nación, explicándose que el Instituto solicitará a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como a los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

Asimismo, las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

### **3.8 PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**

En la Ley se hacen algunas recomendaciones para poder lograr la igualdad de oportunidades y terminar con la discriminación laboral en la Administración Pública, así se menciona que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las

Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

### **3.9 PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.**

En la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se establece que contará con patrimonio propio y se integrará:

1. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.
2. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
3. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7, fracciones VII, XX y XXI, al respecto, son las siguientes: VII, Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres; XX. Promover, difundir y publicar

obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley; XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género.

4. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Sin embargo, también se estipula que el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales, se aclara que la gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal, lo que convierte a sus empleados en servidores públicos.

Por lo tanto, el Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

### **3.10 RÉGIMEN LABORAL**

En contradicción al manejo de recursos provenientes del presupuesto público, la ley señala que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, las relaciones laborales se inician con un nombramiento y no con un contrato, lo que las acerca más a lo dispuesto por el apartado "B" del mismo precepto constitucional.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

La reforma de leyes permite adecuar el marco jurídico a la situación real, actual, esto es, hacerla congruente con un nuevo estado de cosas. En el presente capítulo se efectúa una propuesta de reformas a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres con la finalidad de hacer más congruente y operacional su funcionamiento.

Para los objetivos de esta tesis, el término reformar, es modificar la ley a partir de una propuesta o iniciativa, tanto de la Ley Suprema como de la legislación.

Francisco Rivera Alvelais señala que: "Técnicamente es el procedimiento que dicta la propia Constitución para que se le realicen las enmiendas necesarias."<sup>79</sup>

En lo que se refiere a la reforma de las leyes, esta se inicia en los términos del artículo 71 constitucional que otorga el derecho de iniciar leyes o decretos a:

- Al Presidente de la República.
- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.
- A las Legislaturas de los Estados.

---

<sup>79</sup> Rivera Alvelais, Francisco; Diccionario de Términos Parlamentarios, Cámara de Senadores, México, Voz: Reforma constitucional; <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/a7#a7>; (En todos los casos de citas electrónicas la consulta fue realizada por la autora de tesis) [Consulta: 23 de junio de 2005].

**“Artículo 71.** ...Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”<sup>80</sup>

El proceso legislativo comprende el conjunto de actos que inicia desde la presentación de una iniciativa ya sea ante la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, hasta la publicación de la ley en el Diario Oficial. En este proceso colaboran tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo.

El artículo constitucional supracitado señala cual es el primer paso que se debe seguir en este proceso, es decir, la presentación de un proyecto de ley ante cualquiera de las dos cámaras para su discusión.

Sólo el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados tienen competencia para iniciar una ley, ya que dentro de nuestro régimen jurídico no cualquier persona está facultada para ello.

Los ciudadanos tenemos la libertad de sugerir tanto al Ejecutivo como a alguno de los representantes populares locales o federales, el beneficio de expedir una ley o decreto, para que en ejercicio de su facultad de iniciativa, presenten el proyecto, pero esos funcionarios pueden aceptar o rechazar la propuesta. La iniciación de un proyecto de ley no significa que deba necesariamente convertirse en tal, pues puede lo mismo ser rechazado o modificado, que aprobado, pudiendo acontecer las diversas situaciones a que se refiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 72.-** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de

---

<sup>80</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, págs. 52.

Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.<sup>81</sup>

Esta regla es para que la revisión del proyecto de ley o decreto, sea de lo mas minuciosa posible.

**“Artículo 72.-...**

**A** Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

**B** Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

**C** El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

**D** Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

**E** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las

---

<sup>81</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 53.

adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

**F** En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

**G** Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

**H** La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

**I** Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto, puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

**J** El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.<sup>82</sup>

Después de que se haya presentado un proyecto de ley o decreto ante cualquiera de las Cámaras, ya sea, la de Senadores o la de Diputados, puede ser que lo rechace la Cámara de origen, es decir, la que primeramente recibió el proyecto, en cuyo caso no podrá ser presentado nuevamente en el mismo periodo de sesiones.

Pero también puede suceder que lo apruebe la Cámara de origen, pero lo rechace la Cámara revisora, es decir, la que en segundo término estudio el proyecto, de ocurrir esto, vuelve a la primera para ser nuevamente discutido.

Si ambas Cámaras aprueban el proyecto, pero lo rechaza el Ejecutivo en uso de su derecho de veto, que es la facultad que tiene de desechar parcial o totalmente un proyecto de ley, regresa el proyecto a la Cámara de origen, y de insistir ambas Cámaras, por mayoría de dos terceras partes del número total de votos, el Ejecutivo debe ordenar la publicación de la ley y lo aprueban la Cámara de origen, la revisora y el Ejecutivo: el proyecto se convierte en ley y una vez publicada es obligatoria para todos.

#### **4.1 PROPUESTA PARA REFORMAR LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.**

Después de analizar detenidamente la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, considero que hay algunos artículos que deben ser modificados para el mejor funcionamiento del organismo, sobre todo la forma en la que actualmente se estructura la Junta de Gobierno: con el presidente (a) del Instituto, 32 vocales propietarios entre los que se encuentran los titulares de las dependencias y

---

<sup>82</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006, pág. 53.

entidades de la Administración Pública Federal y los integrantes del Consejo Consultivo y del Consejo Social que hacen un total de 33 miembros con derecho a voz y voto, además de los invitados permanentes que tendrán derecho a voz pero no a voto que serían más de 26, entre los que se encuentran representantes tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de la Cámara de Diputados, así como de la Cámara de Senadores. Agregando también a los invitados que apruebe la Junta de Gobierno y que pueden ser representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones privadas y sociales, que tendrán derecho a voz y no a voto. Ser más de 60 personas con voz, pueden ocasionar que las asambleas se conviertan en un verdadero caos, por la disimilitud de formación y visión que los diferentes miembros tienen de la problemática de género.

Cuando menos sería conveniente reducir el número de miembros de la Junta de Gobierno y de los Consejos Consultivo y Social.

Esto se podría, si consideramos que el artículo 17 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales señala que la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general, y el Artículo 18 de la misma Ley indica que el órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes y será presidido por el titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.”

Aunque, el artículo quinto de la Ley Federal de Entidades Paraestatales señale que el **Instituto Nacional de las Mujeres**, se regirá por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la Ley

arriba citada.

De la misma forma el artículo octavo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales aclara que corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley supracitada.

Añade el artículo noveno de la Ley Federal de Entidades Paraestatales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de gobierno y en su caso en los Comités Técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Con lo dicho anteriormente, es posible hacer una depuración de las dependencias de la Administración Pública Federal, para integrar exclusivamente a las que tengan realmente en su esfera de competencia disposiciones relativas a los derechos humanos del género femenino.

#### **4.1.1 PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

El artículo 10 del Instituto Nacional de las Mujeres señala:

**Artículo 10.-** El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. El Consejo Social, y
- VI. La Contraloría Interna

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Propongo que se reforme de la siguiente manera:

**Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:**

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Secretaría Técnica;
- V. La Prosecretaría;
- VI. El Consejo Consultivo;
- VII. El Consejo Social;
- VIII. Los Comisarios Públicos, y
- IX. La Contraloría Interna

Se agregan a este artículo otros órganos de administración como son la Secretaría Técnica, la Prosecretaría y los Comisarios Públicos, ya que son partes importantes en la estructura orgánica del Instituto Nacional de las Mujeres.

Más adelante se citarán las atribuciones que tienen cada uno de estos órganos de administración.

#### **4.1.2 PROPUESTA PARA MODIFICAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

Ahora, para entender mejor la conformación de la Junta de Gobierno que cita el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se realiza el siguiente esquema:

NUMERO DE INTEGRANTES	PROCEDENCIA	CARGOS QUE DESEMPEÑAN
1	TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL INM	PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.
16	VOCALES PROPIETARIOS ----- TITULARES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ----- (TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SECRETARIO DE GOBERNACION.</li> <li>• SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.</li> <li>• SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.</li> <li>• SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.</li> <li>• SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.</li> <li>• SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.</li> <li>• SECRETARIO DE ECONOMIA.</li> <li>• SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.</li> <li>• SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</li> <li>• SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</li> <li>• SECRETARIO DE SALUD.</li> <li>• SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.</li> <li>• SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.</li> <li>• PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.</li> <li>• TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</li> <li>• TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).</li> </ul>
8 8	MUJERES CIUDADANAS MEXICANAS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, REPRESENTATIVAS DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD. PROVIENEN DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CAMPESINAS, NO GUBERNAMENTALES EMPRESARIAS, PROFESORAS E INVESTIGADORAS, REPRESENTATIVAS EN LA DOCENCIA, INVESTIGACION DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PROFESIONISTAS, EMPLEADAS Y MAESTRAS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO.</li> <li>• INTEGRANTES DEL CONSEJO SOCIAL.</li> </ul>

	(TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO)	
2	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</li> </ul>
2	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.</li> </ul>
6	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTES DE LOS TRES GRUPOS PARLAMENTARIOS CON MAYOR REPRESENTACIÓN EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.</li> </ul>
	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTES DE LOS OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.</li> </ul>
6	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTES DE LOS TRES GRUPOS PARLAMENTARIOS CON MAYOR REPRESENTACION EN LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION.</li> </ul>
	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTES DE LOS OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES.</li> </ul>
	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ Y NO A VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES.</li> </ul>

Ahora bien, propongo que la Junta de Gobierno se integre de la siguiente manera:

NUMERO DE INTEGRANTES	PROCEDENCIA	CARGOS QUE DESEMPEÑAN
-----------------------	-------------	-----------------------

1	TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL INM	PRESIDENTE (A) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.
14	<p>VOCALES PROPIETARIOS</p> <hr/> <p>TITULARES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL</p> <hr/> <p>(TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;</li> <li>• SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;</li> <li>• SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;</li> <li>• SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;</li> <li>• SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;</li> <li>• SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;</li> <li>• SECRETARIA DE ECONOMIA;</li> <li>• SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.</li> <li>• SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;</li> <li>• SECRETARÍA DE SALUD;</li> <li>• SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;</li> <li>• PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;</li> <li>• COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y EL</li> <li>• SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)</li> </ul>
5 5	<p>MUJERES CIUDADANAS MEXICANAS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, REPRESENTATIVAS DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD. PROVIENEN DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CAMPESINAS, NO GUBERNAMENTALES EMPRESARIAS, PROFESORAS E INVESTIGADORAS, REPRESENTATIVAS EN LA DOCENCIA, INVESTIGACION DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PROFESIONISTAS, EMPLEADAS Y MAESTRAS.</p> <hr/> <p>(TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO.</li> <li>• INTEGRANTES DEL CONSEJO SOCIAL.</li> </ul>
1	INVITADOS PERMANENTES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</li> </ul>

	(TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	
1	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.</li> </ul>
1	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTE DE CADA UNO DE LOS TRES GRUPOS PARLAMENTARIOS CON MAYOR REPRESENTACIÓN EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.</li> </ul>
1	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INTEGRANTE DE CADA UNO DE LOS TRES GRUPOS PARLAMENTARIOS CON MAYOR REPRESENTACION EN LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION.</li> </ul>
	INVITADOS PERMANENTES <hr/> (TIENEN DERECHO A VOZ Y NO A VOTO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES.</li> </ul>

Mencionado lo anterior el artículo 12 del Instituto Nacional de las Mujeres que actualmente cita:

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:
  - a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
    - Gobernación;
    - Relaciones Exteriores;
    - Secretaría de Seguridad Pública;
    - Hacienda y Crédito Público;
    - Desarrollo Social;
    - Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
    - Comercio y Fomento Industrial;
    - Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- Educación Pública;
- Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- Reforma Agraria;
- Procuraduría General de la República;
- Instituto Nacional Indigenista, y el
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

- b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.

En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley;

- III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

- a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;
- b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

En la primera reunión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los vocales titulares.

En la segunda sesión de trabajo de la Junta de Gobierno, la Presidencia del Instituto propondrá una Secretaria Técnica y una Prosecretaria.

Propongo que diga:

**Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:**

- I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, quien la presidirá.**
- II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:**
  - a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:**
    - **Secretaría de Gobernación;**
    - **Secretaría de Relaciones Exteriores;**
    - **Secretaría de Seguridad Pública;**
    - **Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
    - **Secretaría de Desarrollo Social;**
    - **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
    - **Secretaría de Economía;**
    - **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;**
    - **Secretaría de Educación Pública;**
    - **Secretaría de Salud;**
    - **Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
    - **Procuraduría General de la República;**
    - **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y el**
    - **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**
  - b) Cinco integrantes del Consejo Consultivo y cinco del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años. En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley. Los lineamientos para designarlas se encuentran previstos en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto.**
- III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a**

**voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:**

- a) Un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y un representante del Consejo de la Judicatura Federal;**
- b) Un integrante de cada uno de los tres grupos parlamentarios con mayor representación de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.**

**La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.**

**Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los vocales titulares.**

Primeramente se hará la aclaración que el o la Titular de la Presidencia del Instituto, presidirá la Junta de Gobierno.

La modificación que propongo, es una reestructuración de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal señalados en la fracción II inciso a) reduciéndolos de 16 a 14, esto, con el fin de integrar solo a los que en su ámbito de competencia y funciones se relacionen más con el Instituto.

Eliminé a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que al leer los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el despacho de los asuntos que les competen no considero que estuviesen muy relacionadas con el objetivo central del Instituto.

Se plasmó correctamente la denominación actual de las Secretarías de Estado, tal como se señalan en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

Se hace también una modificación a la fracción II inciso b) al reducir de

ocho a cinco el número de integrantes de cada uno de los Consejos. Y hacer mención del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres en donde se encuentran los lineamientos para elegir a estas cinco integrantes del Consejo Consultivo y cinco del Consejo Social.

En la fracción III inciso a) y b), se reduce el número de los invitados permanentes de dos a uno, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Consejo de la Judicatura Federal, y de los tres grupos parlamentarios con mayor representación de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así que el número de vocales propietarios que tienen derecho a voz y voto incluyendo al titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres quedaría en veinticinco.

#### **4.1.3 PROPUESTA PARA MODIFICAR EL NUMERO DE SESIONES ORDINARIAS QUE CELEBRE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

El artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres también puede ser objeto de una modificación, sólo en cuestión del número de sesiones ordinarias que se celebran al año.

El artículo actual versa así:

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a

la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto Nacional de las Mujeres.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de gobierno con ese carácter.

Se sugiere la siguiente modificación:

**Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.**

**La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.**

**La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.**

**La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.**

**Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto Nacional de las Mujeres.**

**Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de gobierno con ese carácter.**

El artículo 20 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales prevé que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, en este caso la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, se reúna con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

La propuesta para reformar el artículo 14 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres de establecer que la Junta de Gobierno celebre por lo menos 6 sesiones ordinarias al año, en lugar de las cuatro prescritas actualmente, es porque considero que la Junta se debería reunir y celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada bimestre para discutir con mayor regularidad de temas concernientes al Instituto, tomar decisiones y cumplir íntegramente con los objetivos y fines que le corresponden a este, de una manera más ágil y que permita el correcto funcionamiento del mismo.

#### **4.2 PROPUESTA DE REFORMAS PARA ADICIONAR LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA PROSECRETARIA AL CAPITULO CUARTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.**

Modificar el capítulo IV de la Ley del Instituto que en la actualidad sólo contempla el Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, se le agregaría la Secretaria Técnica y la Prosecretaria, en concreto se modificaría el artículo 19, el artículo 20 quedaría igual, y se agregarían otros artículos, recorriéndose los actuales.

##### **4.2.1 MODIFICACION AL TITULO DEL CAPITULO CUARTO, ASI COMO AL**

**ARTICULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.  
(AGREGAR A LA SECRETARIA TECNICA Y A LA PROSECRETARIA)**

Actualmente el capítulo y el artículo 19 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres esta plasmado así:

**CAPITULO IV  
Del Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva  
del Instituto Nacional de las Mujeres**

**Artículo 19.-** La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Se sugiere quede de la siguiente manera:

**CAPITULO IV  
Del Nombramiento y Facultades de la Secretaría  
Ejecutiva, de la Secretaria Técnica y de la  
Prosecretaría del Instituto Nacional de las Mujeres**

**Artículo 19.-** La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, de la Secretaria Técnica y de la Prosecretaria, las cuales deben reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. **Ser ciudadanas (os) mexicanas (os) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. **Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;**
- III. **Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y**
- IV. **Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.**

Las atribuciones que tienen estas tres funcionarias se analizarán en otro apartado.

#### **4.2.2 ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21 A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA TECNICA)**

Adicionar dos artículos con el propósito de agregar las facultades y obligaciones de la Secretaria Técnica y de la Prosecretaria, recorriendo dos numerales los artículos subsecuentes, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 21.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. **Formular en la convocatoria, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;**
- II. **Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;**
- III. **Asesorar, coordinar y supervisar la planeación, desarrollo y seguimiento de los temas a tratar con los Consejos Consultivo y Social. Así como fungir de enlace técnico de**

estos ante el Instituto, y

- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

#### **4.2.3 ADICION DEL ARTICULO 22 A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROSECRETARIA)**

**Artículo 22.-** La Prosecretaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar y coordinar las acciones que permitan el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. En coordinación con la Secretaria Técnica, cumplimentar los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno, para obtener los resultados planteados;
- III. Apoyar en la logística de las reuniones de los Consejos Consultivo y Social, para facilitar el desarrollo de las sesiones de trabajo, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

#### **4.3 PROPUESTA DE REFORMAS AL CAPITULO QUINTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (CONSEJOS CONSULTIVO Y SOCIAL).**

Los artículos que a continuación se mencionan se les haría un cambio en cuanto al número de Consejeras que integraran tanto al Consejo Consultivo, como al Consejo Social, ya que no mencionan un número exacto de cuantas debieran ser, sólo indican que no sean menos de diez ni más de veinte. Yo sólo modifique y expuse que se quede en un número fijo de nueve. Estos artículos que hoy se señalan así:

**Artículo 22.-** El Consejo Consultivo será un órgano asesor y

promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

**Artículo 24.-** El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

A mi consideración se deberían modificar de la siguiente manera:

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley.

Estará integrado por nueve mujeres, quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

**Artículo 26.-** El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas,

**programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por nueve mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.**

**La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.**

Estos dos artículos definen lo que son el Consejo Consultivo y el Consejo Social, y designan el número de mujeres que lo integran, no mayor a veinte ni menor de diez, sugiero se modifiquen, para que se quede en un número estático de nueve Consejeras, considero que pueden ser suficientes para integrar un consejo, ya que conformar este con veinte como lo dice la Ley actual, serían demasiadas para llegar a un consenso.

Los artículos que se anotan a continuación también se podrían ser sujetos a una modificación:

**Artículo 23.-** Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno

**Artículo 25.-** Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo un año, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno

**Artículo 25.-** Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un

informe anual a la Junta de Gobierno.

**Artículo 27.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo un año, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.**

Modifiqué el número de años que duren en su encargo las integrantes de los Consejos Consultivo y Social, que de tres años pasa a sólo uno. Esto porque considero que debe haber una mayor rotación de mujeres consideradas para ocupar el lugar Consejeras, mujeres que deben ser destacadas por sus tareas a favor de la mujeres y que pueden provenir de sindicatos, organizaciones campesinas, de organizaciones no gubernamentales, profesoras o investigadoras de entidades académicas especializadas en estudios de género, mujeres que se hayan destacado por la docencia, investigación y desarrollo de programas a favor de la equidad de género y de apoyo al conocimiento sobre la situación de las mujeres.

#### **4.4 PROPUESTA DE REFORMA PARA ADICIONAR EL CAPITULO SOBRE LOS COMISARIOS PUBLICOS**

##### **CAPITULO VI De los Comisarios Públicos**

**Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y su suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Artículo 31.- Los Comisarios Públicos fungirán como órgano de vigilancia y evaluación del Instituto, quienes asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir a las de los Consejos Consultivo y Social, a los Comités y Subcomités Especializados que se conformen, y tendrán voz pero no voto.**

**Artículo 32.- Los Comisarios Públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;**
- II. Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto;**
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación-presupuestación del Instituto, y**
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.**

Los organismos descentralizados tendrán un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, estos serán designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, además solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas la Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos. Todo esto se especifica en el artículo 60 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

#### **4.5 PROPUESTA DE REFORMA PARA ADICIONAR EL CAPITULO SOBRE LA CONTRALORIA INTERNA**

**CAPITULO VII**  
**De la Contraloría Interna**

**Artículo 33.-** El Contralor Interno en el Instituto, será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente, tendrá el carácter de autoridad y realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 34.-** El Contralor Interno podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como a las de los Consejos, con voz pero sin voto.

**Artículo 35.-** El Contralor Interno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las (os) servidores públicos adscritos al Instituto y darles seguimiento; investigar y fincar responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en términos de ley;
- II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorias, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad, en

este caso del Instituto Nacional de las Mujeres; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

Los órganos de control interno recibirán quejas, investigarán y en su caso, por conducto de su titular o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública.

Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.

Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al director general, al órgano de gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados. Todo esto conforme al artículo 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

## ANEXO

### LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES VIGENTE

[Título]

LEY del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Enero de 2001.

(Entra en vigor a partir del 13 de Enero de 2001)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes  
sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

[Artículo 1]

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Artículo 2]

Artículo 2.- Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

[Artículo 3]

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

[Artículo 4]

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

[Artículo 5]

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.

Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**[Artículo 6]**

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

**[Artículo 7]**

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;
- VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;
- X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;
- XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su

caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y

XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

#### [Artículo 8]

Artículo 8.- Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal . en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**[Artículo 9]**

Artículo 9.- El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.

**CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**[Artículo 10]**

Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. El Consejo Social, y
- VI. La Contraloría Interna.

La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva contarán con las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**[Artículo 11]**

Artículo 11.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.

**[Artículo 12]**

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:
  - a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
    - Gobernación;

- Relaciones Exteriores;
- Hacienda y Crédito Público;
- Desarrollo Social;
- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- Comercio y Fomento Industrial;
- Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- Educación Pública;
- Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- Reforma Agraria;
- Procuraduría General de la República;
- Instituto Nacional Indigenista, y el
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF).

b) Ocho integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.

En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley;

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal;

b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones

privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

En la primera reunión de la Junta de Gobierno se establecerán los lineamientos para designar a las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción II, inciso b) y se definirá la duración de su encargo y los casos en que podrán ser reelectas.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los vocales titulares.

En la segunda sesión de trabajo de la Junta de Gobierno, la Presidencia del Instituto propondrá una Secretaria Técnica y una Prosecretaria.

### **[Artículo 13]**

Artículo 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos;

IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;

V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

VI. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

VII. Nombrar a las vocales propietarias a que se refiere el artículo 12, fracción II, inciso b) de esta Ley;

VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla;

IX. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria;

X. Aprobar el reglamento interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos;

XI. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y los apéndices administrativos que correspondan;

XII. Fijar las condiciones generales de trabajo;

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia, con la intervención que corresponda al Comisario;

XIV. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades;

XV. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;

XVI. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social, y

XVII. Las demás que le atribuyan esta Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

**[Artículo 14]**

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto Nacional de las Mujeres.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

**CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**[Artículo 15]**

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;

. III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

**[Artículo 16]**

Artículo 16.- La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;

II. Administrar y representar legalmente al Instituto;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los apéndices administrativos;

VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;

VII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;

XI. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;

XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario Público;

XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de la Unión y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;

XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;

XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

**[Artículo 17]**

Artículo 17.- El Presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna integrada por consenso; y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

**[Artículo 18]**

Artículo 18.- La Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Presidente de la República que otorgó el nombramiento.

**CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**[Artículo 19]**

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;

III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

**[Artículo 20]**

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;

III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y

IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

## **CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

### **[Artículo 21]**

Artículo 21.- El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

### **[Artículo 22]**

Artículo 22.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

### **[Artículo 23]**

Artículo 23.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

### **[Artículo 24]**

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Este se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

**[Artículo 25]**

Artículo 25.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

**[Artículo 26]**

Artículo 26.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres, y

V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

**[Artículo 27]**

Artículo 27.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres;

III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;

IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;

V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los . sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y

VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO VI DE LA COLABORACION DE LOS TRES PODERES DE LA UNION**

##### **[Artículo 28]**

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

##### **[Artículo 29]**

Artículo 29.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

#### **CAPITULO VII DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES**

##### **[Artículo 30]**

Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

#### **CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

##### **[Artículo 31]**

Artículo 31.- El Instituto Nacional de las Mujeres contará con patrimonio propio y se integrará:

I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7, fracciones VII, XX y XXI, y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

**[Artículo 32]**

Artículo 32.- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y provisiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

**[Artículo 33]**

Artículo 33.- La gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal.

**[Artículo 34]**

Artículo 34.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

**CAPITULO IX DEL REGIMEN LABORAL**

**[Artículo 35]**

Artículo 35.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el . Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**[Artículo Primero Transitorio]**

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**[Artículo Segundo Transitorio]**

SEGUNDO.- En tanto el Presidente de la República nombra a la Presidencia del Instituto, de conformidad con el artículo 17 de la presente Ley; ésta no se considerará integrante de la Junta de Gobierno.

**[Artículo Tercero Transitorio]**

TERCERO.- Los recursos materiales y presupuestales con los que actualmente cuenta la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de las Mujeres. Los derechos laborales del personal que se transfiere al Instituto Nacional de las Mujeres serán reconocidos con estricto apego a la Ley en sus derechos y prestaciones.

**[Artículo Cuarto Transitorio]**

CUARTO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones que derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incorporará a la

Junta de Gobierno de este Instituto la Secretaría de Seguridad Pública y se modificará la denominación correspondiente a las Secretarías vigentes.

**[Artículo Quinto Transitorio]**

QUINTO.- En un plazo de diez días hábiles a partir de la vigencia de este ordenamiento, las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, por consenso, y de conformidad con el artículo 12, fracción II, inciso b) de esta Ley, designarán cada una, por única vez, a cuatro integrantes para formar el Consejo Social y a otros cuatro para el Consejo Consultivo, ocho en total por cada Cámara, los que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Al término de su encargo, y en ocasiones sucesivas, el Estatuto Orgánico del Instituto preverá la forma de nombramiento.

**[Artículo Sexto Transitorio]**

SEXTO.- La Junta de Gobierno del Instituto deberá quedar constituida en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

**[Artículo Séptimo Transitorio]**

SEPTIMO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno, será presidida por única vez, por el Presidente de la República, quien nombrará en esta ocasión a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, de una tema que someta a su consideración la propia Junta.

**[Artículo Octavo Transitorio]**

OCTAVO.- La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

**[Artículo Noveno Transitorio]**

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley y, específicamente, la Sección VI del Capítulo VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, relativo a la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de agosto de 1998.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2000.- Dip. Ricardo Francisco García Cervantes, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Manuel Medellín Milán, Secretario.- Sen. Sara Castellanos Cortés, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

# LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES SEGÚN PROPUESTA DE LA SUSTENTANTE

[Título]

LEY del Instituto Nacional de las Mujeres.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 1]

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Artículo 2]

Artículo 2.- Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

[Artículo 3]

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

[Artículo 4]

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

**[Artículo 5]**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Instituto: el Instituto Nacional de las Mujeres.

Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

Presidencia: la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres.

Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.

Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Consejo Social: el Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**[Artículo 6]**

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

#### [Artículo 7]

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;

X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;

XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XV. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

XXIV. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo, y

XXV. Las demás que le señale el Estatuto Orgánico del Instituto.

**[Artículo 8]**

Artículo 8.- Las oficinas centrales del Instituto Nacional de las Mujeres tendrán su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**[Artículo 9]**

Artículo 9.- El Instituto Nacional de las Mujeres se integrará con una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y las estructuras administrativas que establezca su Estatuto Orgánico. Asimismo, contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, que serán: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.

**CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**[Artículo 10]**

Artículo 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Presidencia;

III. La Secretaría Ejecutiva;

IV. La Secretaría Técnica;

V. La Prosecretaría;

VI. El Consejo Consultivo;

VII. El Consejo Social;

VIII. Los Comisarios Públicos, y

IX. La Contraloría Interna.

**[Artículo 11]**

Artículo 11.- En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento o en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que no se opongan a la presente Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.

**[Artículo 12]**

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Procuraduría General de la República;
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF).

b) Cinco integrantes del Consejo Consultivo y cinco del Consejo Social, quienes durarán en su encargo tres años.

En ambos casos, se tratará de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones públicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta Ley. Los lineamientos para designarlas se encuentran previstos en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Instituto.

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) Un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

b) Un integrante de cada uno de los tres grupos parlamentarios con mayor representación de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales deben ser de nivel administrativo inmediato inferior al que ocupen las y los vocales titulares.

#### [Artículo 13]

Artículo 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe a la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos;

IV. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;

V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;

- VI. Establecer, observando la ley, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- VII. Nombrar a las vocales propietarias a que se refiere el artículo 12, fracción II, inciso b) de esta Ley;
- VIII. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquélla;
- IX. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria Técnica y a la Prosecretaria;
- X. Aprobar el reglamento interior, la organización general del organismo y los manuales de procedimientos;
- XI. Aprobar en términos de ley, el Estatuto Orgánico del Instituto y los apéndices administrativos que correspondan;
- XII. Fijar las condiciones generales de trabajo;
- XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XIV. Aprobar la aceptación de herencia, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XV. Conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- XVI. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y del Consejo Social, y
- XVII. Las demás que le atribuyan esta Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

**[Artículo 14]**

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año, y las extraordinarias que convoque la Presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día para las extraordinarias.

La inasistencia de sus integrantes deberá comunicarse a la Presidencia con cuarenta y ocho horas antes de la celebración del evento, en el caso de sesiones ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaria Ejecutiva del Instituto; la Secretaria Técnica y la Prosecretaria de la Junta de Gobierno, así como la o el Comisario Público del Instituto Nacional de las Mujeres.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se darán a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.

### **CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

#### **[Artículo 15]**

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;
- . III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;
- IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la equidad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y
- V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

#### **[Artículo 16]**

Artículo 16.- La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los apéndices administrativos;
- VI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- VII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva y los dos primeros niveles de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar al resto del personal administrativo del Instituto;

XI. Suscribir en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;

XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Junta de Gobierno, escuchando al Comisario Público;

XIV. Someter a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de la Unión y darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;

XV. Proporcionar la información que soliciten las o los Comisarios Públicos propietario y suplente;

XVI. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño, y

XVII. Las demás que le confiera la presente Ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

#### **[Artículo 17]**

Artículo 17.- El Presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna integrada por consenso; y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.

#### **[Artículo 18]**

Artículo 18.- La Presidencia durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente por un segundo periodo de tres años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Presidente de la República que otorgó el nombramiento.

### **CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, DE LA SECRETARIA TECNICA Y DE LA PROSECRETARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**[Artículo 19]**

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, de la Secretaria Técnica y de la Prosecretaria, las cuales deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanas (os) mexicanas (os) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber recibido título de nivel licenciatura debidamente acreditado por las universidades y demás instituciones de educación superior;
- III. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- IV. Contar con experiencia en materia de la equidad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

**[Artículo 20]**

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- II. Someter a la consideración de la Presidencia del Instituto, proyectos de informes anuales, así como los especiales que serán presentados a la Junta de Gobierno;
- III. Auxiliar a la Presidencia en la administración, organización y operación del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

**[Artículo 21]**

Artículo 21.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular en la convocatoria, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- III. Asesorar, coordinar y supervisar la planeación, desarrollo y seguimiento de los temas a tratar con los Consejos Consultivo y Social. Así como fungir de enlace técnico de estos ante el Instituto, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

**[Artículo 22]**

Artículo 22.- La Prosecretaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar y coordinar las acciones que permitan el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. En coordinación con la Secretaria Técnica, cumplimentar los alineamientos establecidos por la Junta de Gobierno, para obtener los resultados planteados;

III. Apoyar en la logística de las reuniones de los Consejos Consultivo y Social, para facilitar el desarrollo de las sesiones de trabajo, y

IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

## **CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

### **[Artículo 23]**

Artículo 23.- El Instituto contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

### **[Artículo 24]**

Artículo 24.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Estará integrado por nueve mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

### **[Artículo 25]**

Artículo 25.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo un año, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Consultivo presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

### **[Artículo 26]**

Artículo 26.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Este se integrará por nueve mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.

La Junta de Gobierno determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Social, el cual será dirigido por una Consejera Presidenta.

**[Artículo 27]**

Artículo 27.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo un año, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

**[Artículo 28]**

Artículo 28.- El Consejo Consultivo colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres, y

V. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

**[Artículo 29]**

Artículo 29.- El Consejo Social colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la equidad de género y las mujeres;

III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;

IV. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;

V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los . sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y

VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO VI DE LOS COMISARIOS PUBLICOS**

### **[Artículo 30]**

Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y su suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **[Artículo 31]**

Artículo 31.- Los Comisarios Públicos fungirán como órgano de vigilancia y evaluación del Instituto, quienes asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir a las de los Consejos Consultivo y Social, a los Comités y Subcomités Especializados que se conformen, y tendrán voz pero no voto.

### **[Artículo 32]**

Artículo 32.- Los Comisarios Públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;
- II. Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Instituto;
- III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación-presupuestación del Instituto, y
- IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

## **CAPITULO VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

### **[Artículo 33]**

Artículo 33.- El Contralor Interno en el Instituto, será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente, tendrá el carácter de autoridad y realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### **[Artículo 34]**

Artículo 34.- El Contralor Interno podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como a las de los Consejos, con voz pero sin voto.

### **[Artículo 35]**

Artículo 35.- El Contralor Interno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las (os) servidores públicos adscritos al Instituto y darles seguimiento; investigar y fincar responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en términos de ley;

II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y

IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto.

## **CAPITULO VIII DE LA COLABORACION DE LOS TRES PODERES DE LA UNION**

### **[Artículo 36]**

Artículo 36.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de equidad de género y de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.

### **[Artículo 37]**

Artículo 37.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

## **CAPITULO IX DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES**

### **[Artículo 38]**

Artículo 38.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

## **CAPITULO X DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**[Artículo 39]**

Artículo 39.- El Instituto Nacional de las Mujeres contará con patrimonio propio y se integrará:

I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título;

II. Con los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

III. Recursos que obtenga de las actividades a que se refiere el artículo 7, fracciones VII, XX y XXI, y

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

**[Artículo 40]**

Artículo 40.- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y provisiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

**[Artículo 41]**

Artículo 41.- La gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal.

**[Artículo 42]**

Artículo 42.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

**CAPITULO IX DEL REGIMEN LABORAL**

**[Artículo 43]**

Artículo 43.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Al Estado Mexicano, como garante del respeto de los derechos y del cumplimiento de las obligaciones de hombres y mujeres consignados en su Ley Suprema, le corresponde asegurar la observancia del principio de igualdad jurídica, circunstancia legal que debe trascender a todos y cada uno de los sectores sociales, para que puedan convivir en armonía. La igualdad es un derecho fundamental y constituye el motor para el desarrollo humano. La igualdad de los hombres y las mujeres ante la ley, es un acto de justicia que se genera en la intención de eliminar la discriminación por motivos de género.

**SEGUNDA.** El Instituto Nacional de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, que se ocupa de impulsar y fortalecer el avance de las políticas públicas, gubernamentales y de la sociedad, a favor de la igualdad jurídica y la equidad de género.

**TERCERA.** Este organismo tiene la obligación de promover, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y programas destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, para asegurar en la ley y en la práctica lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley".

**CUARTA.** Este Instituto es producto de los acuerdos internacionales y del esfuerzo de las mujeres de nuestro país y de los partidos políticos cuyo

objetivo principal es lograr el respeto a los derechos humanos fundamentales de las mujeres durante todo su ciclo de vida y al ejercicio sin restricciones de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales, cuyas disposiciones son a favor del avance de las mujeres, de la equidad, la igualdad de oportunidades entre ambos sexos y contra la discriminación hacia el sexo femenino.

**QUINTA.** A más de cinco años de la entrada en vigor de la Ley y del inicio de las actividades del Instituto Nacional de las Mujeres, es necesaria la revisión y modificación de las disposiciones de dicho ordenamiento legal, con el propósito de adecuar la estructura orgánica y funcional del Instituto a las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del mismo, para que le permitan cumplir de mejor manera el objeto y la misión hacia la resolución de la discriminación, inequidad y desigualdad.

**SEXTA.** El Instituto Nacional de las Mujeres cuenta con un órgano de gobierno denominado Junta de Gobierno, que está presidido por el o la titular del Instituto Nacional de las Mujeres, en el que participan los y las titulares de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los integrantes de los Consejos Consultivo y Social, los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como de la Cámara de Diputados y de Senadores, e invitados de dependencias, instituciones y organizaciones públicas y privadas, lo que se traduce en que la conformación actual de la Junta de Gobierno es inoperante, por la cantidad exagerada de integrantes. Por eso considero que es conveniente reducir el número de miembros, además de que estos deberían sesionar con mayor regularidad.

**SEPTIMA.** La Secretaría Técnica, la Prosecretaría, los Comisarios Públicos y la Contraloría Interna, son órganos de administración importantes dentro de la estructura orgánica y funcional del Instituto. Sus facultades y obligaciones deben estar señaladas dentro de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

**OCTAVA.** El Consejo Consultivo, cuya función es asesorar y promover la acciones realizadas por el Instituto y el Consejo Social, que es un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las acciones llevadas por el Instituto, ambos deberían reducir el número de Consejeras y modificar los años que duren en su encargo para que haya una mejor rotación.

**NOVENA.** Las reformas a la Ley del INMUJERES son indispensables y necesarias. Éstas deben reencauzar el rumbo del Instituto, deben fortalecer las funciones y disposiciones generales que coadyuven a llevar por buen camino este mecanismo esencial de cualquier país democrático, entendiendo que no se logrará plena democracia si existen rezagos derivados de la discriminación y tratos inequitativos entre las personas de ambos sexos y el no respeto de los derechos humanos de las mujeres.

**DECIMA.** La participación femenina en todas las instancias y en todos los niveles es una necesidad para contribuir a impulsar la promoción, defensa y protección de los derechos propios de la condición femenina. Una mayor participación social y política de las mujeres constituye un paso importante hacia la igualdad. La mujer tienen derecho a ejercer sin limitación alguna todos sus derechos civiles, sociales, culturales, económicos y políticos.

# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

Acosta Romero, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo: Parte General, México, Porrúa, 1998.

Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio, Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Argentina, Editorial Astrea, 1993.

Alianza para la Igualdad, Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Secretaría de Gobernación, México, 1997.

Calzada Padrón, Feliciano, Derecho Constitucional, México, Harla, 2003.

Carpizo, Jorge, Estudios Constitucionales, México, UNAM, 1980.

Castellanos Coutiño, Horacio, "El Estado y los Organismos Descentralizados", Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, México. Tomo XI, números 31-32, enero a junio, 1961.

Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LII Legislatura, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, México, 1985, Tomo I.

Dávalos, José, Derecho del Trabajo, México, Porrúa, 1992, Tomo I.

Díez-Picazo, Luis María, La Derogación de las Leyes, España, Editorial Civitas, 1990.

Fraga, Gabino, Derecho Administrativo; México, Porrúa, 1990.

García Oviedo, Carlos, Derecho Administrativo, España, EISA, 1987.

González, Laura y Álvarez Diana, "La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones", Las Mujeres Mexicanas en el Tercer Milenio. Coordinación de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista, México, 2000.

Hart, Lionel Adolphus, El Concepto de Derecho, Argentina, Abeledo Perrot, 1992.

Hernández Alarcón, Balbina, Vázquez Alarcón, Araceli y Olmos Pérez, Eugenia (comp.), Glosario de Términos Básicos sobre Género, Secretaría de Gobernación, CONMUJER, México, 1999.

Pérez Contreras, Ma. de Montserrat, Comentarios a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: Convención De Belém Do Pará, México, UNAM, IIJ, 2002.

Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria, Mexicano: Esta es tu Constitución, 10ª edición, México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, Primera Reimpresión.

Rojas Caballero Ariel Alberto, Las Garantías Individuales en México, 2ª edición, México, Ed. Porrúa, 2003.

Sansores Betancourt, Juan Carlos, "Los Organos Autónomos en la Administración Pública Mexicana" Revista de la Facultad de Derecho, México, Número 239, Tomo LIII, 2003.

Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1979.

Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa, 1990.

## **DICCIONARIOS**

Carpizo, Jorge, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; IIJ UNAM, México, Porrúa, 2000, Tomo A-C.

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, España, Ed. Mateu Cromo Artes Gráficas, S.A., 2001.

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda edición, Tomo II, España, Espasa Calpe, 2001.

Diccionario Larousse Ilustrado, México, Larousse, 1999.

Gaxiola Moraila, Federico Jorge, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, IIJ UNAM, México, Porrúa, 2000.

Gil Valdivia, Gerardo y Quintana Aceves Federico, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, UNAM, México, 2000, Tomo D-H.

González Oropeza, Manuel, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, UNAM, 2000, Tomo I-O.

Madrazo, Jorge, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; UNAM, Porrúa, México, 2000. Tomo A-H.

Méndez Silva, Ricardo, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 2000, Tomo P-Z.

Nava Negrete, Alfonso y Quiroz Acosta Enrique, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, IJ UNAM, Porrúa, México, 2000, Tomo D-H.

Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de, Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1985.

Quiroz Acosta, Enrique, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM IJ, Porrúa, México, 2000, Tomo P-Z.

## **LEGISLACION**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Sista, 2006.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, viernes 12 de enero de 2001.

Ley Federal de la Entidades Paraestatales y Reglamento, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef, 2006.

Ley Federal de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Porrúa, México, 2005.

Ley Federal del Trabajo, México, Ed. Lex, 2006.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef, 2006.

Ley que Crea el Programa Nacional de la Mujer; Secretaría de Gobernación, México, 1997.

## **PAGINAS ELECTRONICAS**

Derechos Humanos de las Mujeres, La Igualdad de Género.  
<http://derechoshumanos.laneta.org/especiales/mujeres8marzo/derechos.htm>,  
[Consulta: 16 de octubre de 2006]

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en línea,

<http://www.contralaviolencia.df.gob.mx/legislacion/convencion.html>, [Consulta: 23 de noviembre de 2005].

Gaceta Parlamentaria, año IV, número 639, martes 28 de noviembre de 2000; <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2000/nov/20001128.html>; [Consulta: 27 de octubre de 2006].

Rivera Alvelais, Francisco; Diccionario de Términos Parlamentarios, Cámara de Senadores, México, Voz: Reforma constitucional; <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/a7#a7>; [Consulta: 23 de junio de 2005].

Las Jóvenes Mexicanas: Un Estudio General con Base en el Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/104/art/art5.htm>; [Consulta 17 de octubre de 2006]

## **JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS**

IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO, Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 1a. C/2001, Página: 192, IUS 2003. Jurisprudencia y Tesis aisladas. Junio 1917-marzo-2003. Novena época. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. CD-1.